

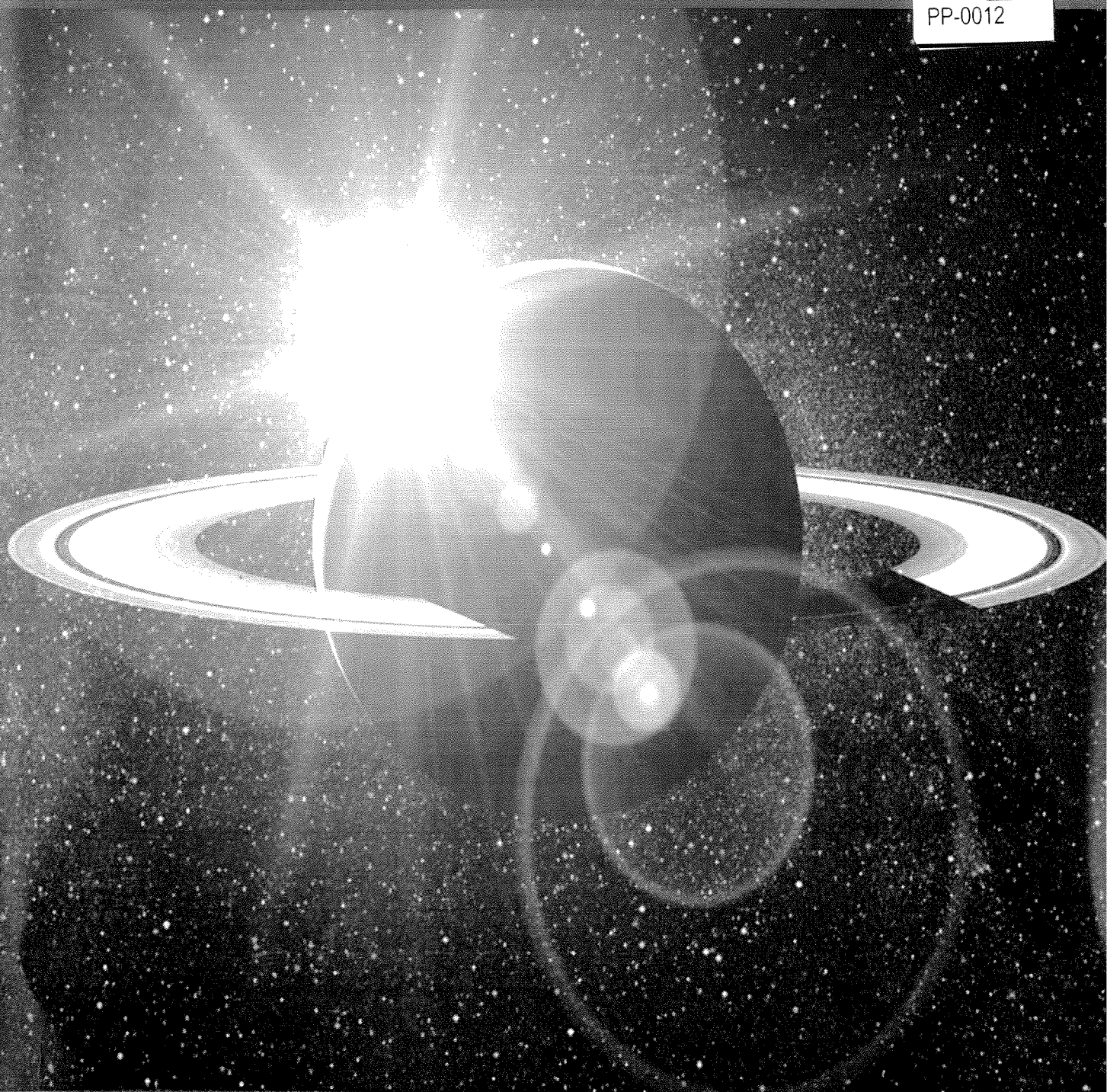
ISSN 0329-711X

AGRIMENSURA

SURVEYING 31

AÑO 11 · NÚMERO 31 · Enero-Marzo/2005

REV
AGR
PP-0012



FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES

FUNDADA EL 10 DE JULIO DE 1958

ADHERIDA A LA FEDERATION INTERNATIONALE DE GEOMETRES (F.I.G.) Y
CONFEDERACION GENERAL DE PROFESIONALES DE LA REP. ARGENTINA (C.G.P.)
FUNDADORA DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE AGRIMENSORES (F.L.A.)



AGRIMENSURA SURVEYING

REVISTA TRIMESTRAL/QUARTERLY MAGAZINE

FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES

AÑO 11 · NÚMERO 31 · Enero-Marzo/2005

Índice/Index

Redacción/Redaction
25 de Mayo 355 (4200) Santiago del Estero
Telefax: 0054-385-4214741
0385-154042390
e-mail: hvlaian@avolta.com.ar

Director/Editor
Ing. Agrim./Surv. Engineer Héctor Vicente Laitán

Dirección General/General Management
F.A.D.A.

**Idea, Diseño, Redacción, Compaginación y Edición/
Idea, Design, Redaction Makeup and Edition**
Ing. Agrim./Surv. Eng. Héctor Vicente Laitán

Asesoramiento y Corrección/Advice and Proof-Reading
Lic. María Mercedes Tenti

Colaboradores de este número/Contribution to this edition
Ing. Geóg. Norberto Frickx
Agrim. José María Tonelli
Ing. Agrim. José Sanmarco
Agrim. Ítalo Mércol

Idea y Diseño de Tapa/Idea & Cover Design
Sr./Mr. Agustín Laitán
Jorgelina Laitán

Las colaboraciones firmadas o con el nombre de su autor,
no reflejan necesariamente la opinión de la revista.

Prohibida la reproducción parcial o total de los artículos
de esta revista, sin la autorización expresa de la Dirección.

Edición/Edition
Ediciones Paradigma

Diseño gráfico/Graphic Design
Panorama • Perón 4227 5º "A" • 4864-4723

Impresión/Printing
Altuna Impresores SRL • Doblas 1968

Dirección Nacional del Derecho de Autor:
nº 929176 / ISSN 0329-711X
Register of copyrights: nº 929176 / ISSN 0329-711X

editoriales	Nuevo fallo sobre incumbencias. Ing. Geóg. Norberto Frickx Distorsión universitaria. Ing. Agrim. Héctor Vicente Laitán	3
agrimensura legal	La Posesión y el Dominio	4
f.i.g.	Presidentes de las diez comisiones de la F.I.G. Holger Magel, presidente de la F.I.G. Carta a las Asociaciones Miembros Dr. Andreas Drees, vicepresidente de la F.I.G. Carta a las Asociaciones Miembros	9 11
internacionales	Geobrasil 2005. Eventos paralelos ExpoGPS/Galileo, GEOInteligencia, GEOÓleo y Gas	12
publicaciones	La mensura y el deslinde en el Código Procesal Civil de la provincia de La Rioja. Agrimensor Ítalo Mércol	13
resoluciones	Las resoluciones 1054/02 y 1232/01 del M.E.C.T. por las que se declaró incluidos a los títulos de agrimensor e ingeniero civil en la nómina del artículo 43º de la ley 24.521. Agrim. José María Tonelli	18
sección postal	Saludos recibidos en las festividades	20
noticias	Centro Argentino de Cartografía Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación Runco y Aeroterra firman acuerdo estratégico para el mercado de GIS Móvil Científicos platenses diseñan un servidor de imágenes satelitales	21 21 21
reuniones F.A.D.A.	Federación argentina de agrimensores IV Reunión Anual Fada/2004 • 111 Reunión C.O.P.E.A. Asamblea Anual Ordinaria F.A.D.A. La Dra. Analía Argerich recibió trofeo de la FIG	22 22 23

Nuestra portada: Grafía del sistema planetario.

COMITÉ EJECUTIVO/EXECUTIVE COMMITTEE

Presidente/President: Ingeniero Geógrafo Norberto FRICKX
Secretario/Secretary: Agrimensor Ariel VELÁZQUEZ
Tesorero/Treasurer: Agrimensor Eduardo GRASSI
1er. Vocal Titular/Regular Committee Member: Agrimensor Jorge HOFFER
2do. Vocal Titular/Regular Committee Member: Agrimensor Norberto ROCA
1er. Vocal Suplente/Deputy Committee Member: Ingeniero Agrimensor Flavio MORALES
2do. Vocal Suplente/Deputy Committee Member: Ingeniero Agrimensor Carlos ARGOITIA

COMISION REVISORA DE CUENTAS/ACCOUNT REVISING COMMISSION

Titular/Regular Member: Agrimensor Raúl SVETLIZA
Titular/Regular Member: Agrimensor Marco LANARI
Titular/Regular Member: Agrimensor Carlos MIQUELEIZ
Suplente/Deputy: Ingeniero Agrimensor Héctor Vicente LAITÁN
Suplente/Deputy: Agrimensor Ángel PERAZZO

Dirección de FADA: Bv. Oroño 396 (S2000CJJ) Rosario, Santa Fe.
Direcciones de correo electrónico: colegiorosario@copa.org.ar e ingfrickx@arnet.com.ar
Página web de FADA: <http://www.agrimensores.org.ar>

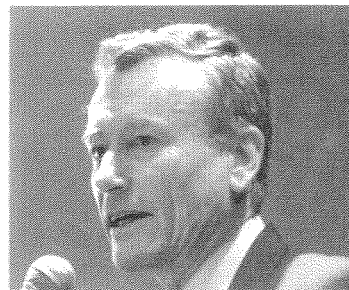
Biblioteca CPA

INGENIERO GEÓGRAFO NORBERTO FRICKX

PRESIDENTE F.A.D.A.



Corte Suprema de Justicia de la Nación Nuevo fallo sobre incumbencias



En el año 2000, el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur dicta la Resolución N° 53/00 cuyo artículo primero expresa textualmente: "Los Ingenieros Civiles egresados de la Universidad Nacional del Sur con planes de estudio anteriores a la Resolución Ministerial 1560/80, tienen incumbencias para realizar tareas de mensura".

En forma inmediata el Consejo Profesional de la Agrimensura de provincia de Buenos Aires interpone un recurso de reconsideración contra dicha resolución, pero nuevamente el Consejo Superior de la UNS ratifica lo actuado no haciendo lugar a la suspensión solicitada y rechaza el recurso de reconsideración planteado (Resolución 393/00).

Agotada la vía administrativa, el CPA se ve obligado a apelar ante el poder judicial iniciando el expte. 57177 ante la Cámara Federal.

El 20 de mayo de 2003, la Cámara Federal de Bahía Blanca rechaza el recurso presentado. Ante este hecho, el Consejo Profesional de la Agrimensura interpone recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El 28 de setiembre de 2003, la Corte dicta resolución sobre los autos (expte. N° 2372/03 CSJN), considerando que las circunstancias resultan análogas a las que fueron materia de debate y decisión en Fallos 326:1339 y por ello declara procedente el recurso extraordinario, se revoca la sentencia de la Cámara Federal y ordena que con costas vuelvan al tribunal de origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho. Firman los doctores Petracchi, Belluscio, Boggiano, Maqueda y Highton de Nolasco.

Finalmente el 15 de febrero de 2005, la Cámara Federal de Bahía Blanca dicta resolución definitiva declarando nul las resoluciones 53/00 y 393/00 de la Universidad Nacional del Sur.

El fallo anterior citado por la Corte es aquél mediante el cual se discutía la validez de otra resolución de la Universidad de Bahía Blanca

que interpretaba que los Ingenieros en Construcciones del plan 1958 tenían incumbencias para realizar mensuras. En aquella oportunidad los firmantes eran los doctores Nazareno, Moline O' Connor, Belluscio, López, Vázquez y Maqueda.

Resulta sumamente importante este segundo fallo en principio porque en dos oportunidades coinciden con la opinión sobre casos similares siendo distinta la composición de la Corte. Pero en segundo lugar porque se ratifica que el único organismo con competencia para fijar incumbencias profesionales es el Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología de la Nación para aquellas profesiones cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público. Nótese que la Ingeniería Civil y la Ingeniería en Agrimensura fueron incorporadas a la nómina de títulos que comprometen el interés público (art. 43 ley de Educación Superior N° 24521) recién en los años 2001 y 2002. Pero que al margen de que la Universidad del Sur reglaba sobre títulos anteriores a 1980, igualmente la Corte opinó que la potestad es solamente del Ministerio.

Y esto es totalmente lógico, dado que independientemente de la fecha en que un profesional se recibió, si la actividad que realiza pone en riesgo alguno de los valores constitucionales –salud, seguridad, derechos, bienes o formación de las persona- el Ministerio de Educación de la Nación debe verificar que quien realiza esa actividad, haya recibido la formación completa y necesaria para minimizar el riesgo.

Una vez más la agrimensura comprueba la importancia que representó la incorporación de la profesión en los alcances del artículo 43. Simplemente ha sido una razón de justicia y seguridad para la población.

NORBERTO FRICKX

INGENIERO AGRIMENSOR HÉCTOR VICENTE LAITÁN

DIRECTOR

Distorsión universitaria

Según datos oficiales sobre graduados de universidades públicas y privadas, correspondientes a 2002, de los casi 80.000 profesionales que obtuvieron su título ese año, el 42 por ciento proviene del área de ciencias sociales, 21 por ciento de ciencias aplicadas, 17 por ciento de ciencias humanas, 16 por ciento de ciencias de la salud y sólo el 2,3 por ciento de ciencias básicas.

Como puede verse, estos porcentuales hablan por sí solos y revelan las graves distorsiones que afectan al sistema universitario argentino, que entre las ciencias sociales y las humanidades cubren casi el 60 por ciento de los egresados, en desmedro de las carreras y áreas de la ingeniería y la investigación que más se necesitan.

En efecto, para un país de nitido perfil agroindustrial, con un ostensible déficit en profesionales especializados, resulta un despropósito que los graduados en economía, administración de empresas y abogacía constituyan más del 40 por ciento del total, o que los diplomados en ciencias humanas sean más que los de ciencias de la salud, máxime si tenemos en cuenta que los graduados en las diferentes ingenierías, son los que gozan de mejor prestigio en el exterior.

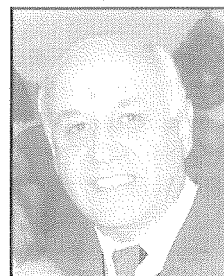
Respecto de la suerte de los graduados argentinos en el exterior, sucede algo diferente. Un reciente informe señala que el año pasado

fueron beneficiados con la homologación de sus títulos universitarios en España 2.600 profesionales argentinos, de los cuales 1.500 eran graduados en medicina, varias ingenierías y arquitectura, lo que revela que en ese país la relación entre la oferta y la demanda de profesionales universitarios, es más racional que en el nuestro. O sea, se pide o se acepta lo que se necesita, lo que es útil o necesario para ese país.

Este año, el Ministerio de Educación de la Nación ofreció mil becas para estudiar carreras consideradas prioritarias para el desarrollo nacional, hecho que resulta insuficiente.

Lo ideal sería una profundización del debate sobre la educación superior, y especialmente promover e impulsar las carreras declaradas de interés público incluidas en el Art. 43 de la ley de Educación Superior, entre las que se encuentra la Ingeniería en Agrimensura, que concluyera en un gran cambio, para superar las distorsiones del actual sistema universitario nacional.

Hasta la próxima.



La Posesión y el Dominio

Conferencia del Prof. Escribano Gabriel Ventura, titular de la Cátedra de Derecho Civil IV de la UNC, extraída de la página web del Colegio de Agrimensores de Córdoba.

Ing. Félix Roca: Estamos aquí y aprovechamos la ocasión para agradecer la presencia de todos ustedes y muy particularmente de los disertantes y docentes de la Cátedra de Derecho Civil IV –Derechos Reales– de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad. Les agradecemos profundamente la gentileza de venir a darnos esta conferencia. La Sala de Agrimensura Legal, que lleva el nombre de nuestro recordado maestro Héctor Bernardo Oddone, está coordinada por nuestro asesor letrado, Gustavo De Castro quien explicará la mecánica de ésta conferencia debate. Gracias.”

Dr. de Castro: En nombre de la Sala de Agrimensura Legal quiero agradecerles porque cuando fue creada se planteó como un objetivo abordar el tema: La Agrimensura y el Derecho, enfocándolo de manera interdisciplinaria. La concurrencia de ustedes ratifica que el camino emprendido en aquel momento no estaba errado. Para abordar los temas que nos convocan: La Posesión y El Dominio, contamos con la presencia de los miembros de la Cátedra de Derecho Civil IV Derechos Reales– de la Facultad de Derecho de nuestra universidad, un lujo para nuestra sala. En primer orden va a exponer el Dr. Gabriel Ventura, que además de ser abogado y escribano de profesión es titular por concurso de la Cátedra

de Derecho Civil IV de la Facultad de Derecho de la UNC, profesor titular de Derecho Notarial de la Universidad Católica de Córdoba; profesor titular de Técnica Notarial de la carrera; es especialista en Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina; Asesor del Registro General de Provincia; Conferencista y Publicista; y además el Doctor Ventura es un conocedor de los autores clásicos del Derecho lo que nos da pauta de la solidez de sus conocimientos.

Escribano Gabriel Ventura: El tema de la Posesión es muy extenso y conflictivo. En el ámbito del derecho hablar de Posesión implica una situación que no necesariamente esta apoyada en un derecho. Se la utiliza en distintos sentidos: se habla de Posesión de Estado: quien vive una relación jurídica filial (de hijo), relación que no se compadece en un derecho, pero que desde el punto de vista fáctico el Estado lo relaciona con el derecho (es una relación de parentesco).

Se habla de Posesión de Crédito, referido al pago que hace el deudor y quien aparenta ser el deudor; y en este caso (lo dice el propio Vélez) no se refiere al poseedor del título de la deuda (pagaré, letra, etc.), sino a quien aparece con signos ostensibles como acreedor; en este caso dicho pago esta bien efectuado.

Desde un punto de vista más técnico caemos a la Posesión en el ámbito de los Derechos Reales; es una relación real en la que como dice Ihering, es una figura de caucho, ya que los distintos autores en el ámbito de la discusión la retuercen, sosteniendo que es un hecho o un derecho, si puede o no cederse, etc. Entre un sujeto y una cosa hay relaciones que pueden tener distinta fuerza en una primera aproximación: puede tratarse de un mero contacto sin la intención de apropiarse de la cosa, a la que los autores llaman mera yuxtaposición local; otros sostienen que si el sujeto esta en contacto con la cosa debido a una causa específica, se estaría en un supuesto de tenencia. Existen así distintos grados: yuxtaposición, tenencia y posesión; son tres relaciones fácticas reales entre sujeto y cosa que no necesariamente son tajantes en cuanto a sus límites. No puede hablarse que entre estas tres relaciones reales exista un limite exacto sino, que hay situaciones intermedias que tenemos que conocer. Esta la yuxtaposición local (contacto con algo sin ánimo alguno: por ejemplo el preso con las esposas); la tenencia donde el tenedor reconoce en otro sujeto un señoría superior (poseedor) a quien representa (por ejemplo el locatario); la tenencia puede ser interesada o no según el tenedor

tenga derecho a usar o no la cosa; y finalmente esta la señora de las relaciones reales que es la Posesión, donde el sujeto está en contacto con la cosa pero con ánimo de dueño, de ejercer actos posesorios, de actuar como dueño, esto significa que la intención del sujeto es ejercer un derecho de propiedad sobre la cosa. Entre estas tres relaciones reales existe una serie de matices. Si establecemos una clasificación ascendente tendríamos: la yuxtaposición; la tenencia desinteresada (sin derecho de uso); la tenencia interesada (con derecho de uso de la cosa) y finalmente la Posesión. Aun más: dentro de la Posesión puede identificarse grados: por ejemplo el "ánimo" del poseedor con Boleto es distinto al del poseedor sin Boleto; aun entre dos poseedores con boleto, tendrán distinto grado el que haya pagado todo el precio y el que haya pagado parte del mismo. El abogado en definitiva analizará en qué grado se encuentra su defendido en la presentación al Juez.

Analizando la etimología de la palabra Posesión veremos como los distintos autores hacen derivar la palabra desde el Latín pero todos confluyendo a un mismo sentido: ejercer actos de disposición sobre la cosa. Una acepción nos dice que deriva de "Pedibus" que significa poner los pies. Esto es importante en materia de inmueble donde en cambio se acepta el concepto de "abrazar con la mirada"; esto remplazaría a desplazarse centímetro a centímetro a todo el inmueble, lo que sería imposible. Se ve así en materia de inmueble que es importante "ocupar" la cosa dejando huella en ella, ya que se dice también que "tanto se tiene como se prueba", o sea que sino se generan pruebas será muy difícil salir airoso aunque se tenga el mejor de los derechos. El dejar huella se refiere a no marcar la pisada sino a incorporar mejoras, tener testigos, deslindar de alguna forma, cultivar o plantar. Otra expresión al que se le atribuye el origen etimológico de la

Posesión es "Cederé" que significa sentarse o "Poseedere" que significa sentarse con insistencia; una traducción no tan literal sería establecerse, o también quedarse con permanencia.

Por último "Potis" sinónimo de poder; expresión usada mucho por Vélez, como poder, haciendo alusión a la Posesión.

Así como regla general puede entenderse como "disposición material sobre la cosa" o también tener la cosa en contacto y poder disponer de ella.

La definición de Vélez es clara y contundente: él hace referencia a un elemento material (corpus) y una intención de ejercer sobre él un derecho de propiedad. El tener la cosa es el corpus (no es la cosa en sí) o sea la posibilidad física de tener la cosa en contacto y el aspecto psicológico (el más discutido por Ihering y Savigni) y que es el aspecto anímico, el ánimo de dueño; pero, ¿cómo saber el ánimo de una persona respecto a la cosa? Este es el punto más conflictivo: si un sistema de Posesión debe ser objetivo o subjetivo.

Nosotros estamos en un sistema subjetivo según Vélez ya que se necesita el Corpus y el Animus Domini, expresión, esta última, que puede hacer caer acciones reales: por ejemplo: cuando se intenta una demanda de desalojo y el desalojo manifiesta al Juez tener ánimo de dueño, no habiendo acto anterior que lo contradiga (contrato de locación, comodato, etc.) la demanda de desalojo a de caer, por no proceder ante los poseedores sino antes los tenedores. La sola mención del Animus Domini hace caer la base de la acción, y esto por encontrarnos en un sistema subjetivo.

Hablaremos acerca de la naturaleza jurídica de la Posesión: hay una corriente jurídica reciente que reniega de la naturaleza jurídica de la Posesión: considera que la naturaleza jurídica del derecho son disquisiciones vacías que no generan consecuencias y no aportan a la ciencia

del derecho. Otros pensamos que son el eje central de toda disquisición jurídica.

Saber frente a qué estamos, la naturaleza de las cosas, es la esencia, de manera que si no conocemos la esencia, mal podemos regularla y resolver un caso como jueces, por ejemplo, sin saber frente a qué estamos.

La naturaleza jurídica de la posesión repercute entre otras cosas en la cesión de los derechos posesorios. Para la doctrina que sostiene que la posesión es un derecho, dice que si es un hecho, este no puede cederse. Las dos posiciones clásicas son las que consideran un hecho (Savigni) con algunos matices y la que la consideran un derecho (Ihering). Para los primeros que es un hecho protegido por el derecho, o un hecho que genera consecuencias jurídicas (esta es la postura del Doctor Ventura).

Ihering en cambio sostiene que derecho es todo interés jurídicamente protegido; luego, si la posesión está protegida, es un derecho. La doctrina sostiene que la relación Derecho-Interés jurídicamente protegido, se da en este solo sentido y no siempre en sentido contrario. ¿Cuál es la posición de Vélez? A criterio del expositor del Código surge que la posesión es un hecho. Vélez dice en el 2363 C. C. "el poseedor no tiene obligación de producir su título a la posesión...". El poseedor posee porque está en esa situación de hecho en el 2470 C. C. se refiere al hecho de la posesión pero, en contrasentido con la nota del mismo artículo que sostiene que "para nosotros que juzgamos que la posesión es un derecho...". En la actualidad son pocos los que sostienen que la posesión es un derecho (por ejemplo Borda, Emilio Díaz Reyna, Llambías, Belmaña Juárez).

La modificación del Código introducida por la Ley 17.711 pretende dirigirnos a que la posesión es un derecho (inspirado por Borda).

Por ejemplo la posibilidad de poder oponer al Concurso de Quiebra por

parte del deudor la posesión por Boleto de Compra Venta con lo que la Posesión toma un carácter más jurídico y menos fáctico. Algunos sostienen que la posesión por Boleto de Compra Venta es justo título para prescribir.

Nosotros estamos convencidos que es un hecho que genera consecuencias jurídicas.

¿Cómo se adquiere la posesión? Si esta integrada por Corpus y Animus se dará a integrar estos elementos. Se puede dar por ocupación, que implica desposesión del anterior dueño con violencia (arrebatar la cosa) o clandestinidad (estar al acecho esperando que el dueño se ausente).

Vale aclarar que la ocupación en sí misma (aprehensión) sin desposesión no es un modo de adquirir la posesión. Si la cosa no es de nadie o ha sido abandonada por el dueño no hay desposesión. Esto no se da en inmuebles ya que el artículo 2342 C.C. establece que serán del Estado.

La tradición es el modo más importante ya que implica entregar y recibir la cosa voluntariamente; basta que haya un acto material sólo por alguna de las partes: el que recibe o el que entrega y que el otro consienta.

Pérdida de la posesión: la regla general del Código dice que la posesión se retiene mientras no se pierde, es decir, mientras no halla un ánimo de acto contrario (artículo 2445 C.C.) esto repercute en el carácter perpetuo del dominio.

Subsiste la posesión, por ejemplo, cuando habiendo sido perdida, halla esperanza probable de recuperarla.

Habrà pérdida de posesión al haber destrucción de la cosa, muerte (en caso de animales), abandono, tradición, ocupación por terceros con violencia.

La "intervención del título" se da cuando el ánimo del tenedor (quien tiene un nombre de otro), cambio al de dueño; la Ley exige que haya manifestación exterior de cambio de

ánimo al de dueño y que se logre el propósito de desplazar al anterior poseedor.

Actos Posesorios: la enumeración del Código es ejemplificativa ya que nuestra ciencia jurídica no es de interpretación; este carácter de ejemplificativo lo tomamos de la frase "... y en fin ..." que usa Vélez; así creemos que no es un número cerrado.

Esto es desafortunado: al ser ejemplificativa de un tema tan importante (por ejemplo hay algunos jueces que atribuyen como acto posesorio el pago de impuesto; nosotros creemos que este supuesto es erróneo) nos conduce a interpretar cuales son los actos posesorios en forma general y definirlo de la siguiente manera: Acto Posesorio es un hecho voluntario que produce una modificación física sobre la cosa mueble o inmueble y que permite llegar al convencimiento de haber estado en contacto con ella con ánimo de dueño.

Podemos hacer un análisis: es un hecho voluntario; implica una modificación física (esto se da en el mundo de los fenómenos por ejemplo pago de impuesto, venta sin tradición, constitución de gravámenes sobre inmuebles sin tener la posesión, etc.); implica un contacto con la cosa (es el Corpus) y se presume el ánimo de dueño (Animus Domini).

Cesión de Derechos Posesorios: La regla general según Vélez es que toda acción y todo derecho puede ser cedido. Excepciones existen y están nombradas por Vélez. El problema surge al estar doctrinariamente discutida la naturaleza jurídica de la posesión.

Los que sostienen que la posesión es un hecho dicen que se puede ceder la cosa para que el otro siga poseyendo.

Si bien no se puede ceder un hecho nosotros aclaramos que es un hecho distinto ya que acarrea consecuencias jurídicas como, por ejemplo las defensas posesorias (contempladas del 2468 C.C. en

adelante). El derecho que generó la posesión sí puede ser objeto de cesión. El tiempo de la posesión también da derecho: si pasan veinte años, se puede adquirir el dominio por usucapión.

En resumen, la posesión es un hecho con consecuencias jurídicas pasibles de ser cedidas; a esto llamamos cesión de derechos posesorios.

¿Qué forma jurídica debe tener el acto de cesión de derechos posesorios? La regla general del 974 C.C. es la libertad de forma: si la Ley no impone una forma específica la partes pueden adoptar la que crean conveniente. Vélez describe la forma de los actos jurídicos en tres partes del Código: los actos jurídicos en general, y los contratos en general y en particular. Si analizamos la cesión ya hablamos de cesión de derechos posesorios, donde Vélez impone como único requisito que sea por escrito.

Si los derechos son litigiosos será por acta judicial o por escritura pública.

En el 1184 C.C. establece cuales se harán por escritura pública y no figura expresamente la cesión de derechos posesorios. Algunos dicen que cuando se refieren a transacciones sobre inmuebles, podría asimilarse, pero hay que aclarar que dicha transacción se refiere a extinción de derechos sobre inmuebles, cediendo alguna de las partes su derecho sobre el inmueble.

Así concluimos que los derechos posesorios pueden cederse por instrumento privado aunque no es conveniente, ya que las firmas no son válidas hasta no ser reconocidas por todas las partes. Hay una corriente doctrinaria que sostiene que además de ser conveniente la escritura pública es necesario el levantamiento de un acta en el lugar donde se verifique la existencia de la posesión y la transmisión de la misma para dejar anexados los plazos de la posesión, ya que el cesionario acumula el plazo de la posesión que tenía el antecesor.

La posesión por Boleto: esto es algo precario ya que no es un título perfecto. Creemos que en materia de derechos reales el poseedor por boleto tiene un contrato peyorativizado.

La posesión es legítima cuando el poseedor se encuentra ejerciendo esa relación real conforme a las prescripciones del Código.

Podemos decir que posesión legítima es sinónimo de propietario, pero a la inversa no siempre esa así. No todo propietario es poseedor legítimo, porque puede haber perdido la posesión o haberla recuperado por propia voluntad y en oposición a lo prescrito por la Ley, que prohíbe obrar de propia autoridad. En este último caso sería un poseedor ilegítimo ya que no procedió conforme a la Ley.

La posesión es ilegítima cuando se hace sin título, por título nulo o no se halla hecho la tradición. A su vez la posesión ilegítima puede ser de buena o mala fe; buena fe cuando el poseedor está persuadido de que su posesión es legítima, es decir cuando se cree dueño; cree que se la ha transmitido un dueño, cree que el tiene un título perfecto; esto no tiene nada que ver con ser una buena o mala persona. Nos referimos a la buena o mala fe "creencia" y no a la buena o mala fe "probidad". Así la mala fe creencia se basa en un error de hecho y no de derecho (por ejemplo alegando desconocimiento de la Ley).

Así es que a la hora de clasificar la posesión por boleto, sabemos que el poseedor no tiene título, ya que no tiene una escritura pública (artículo 1184 C.C. por lo que su posesión es ilegítima, de mala fe, ya que ignora lo prescrito en el artículo citado (escritura pública).

Doctrinariamente hablando también se discute si el boleto es un contrato de compraventa o no. Hay quienes dicen que no, ya que el 1184 dice que los contratos sobre inmuebles se realizan con escritura pública bajo pena de nulidad. Si bien en el boleto de posesión esto

último no es aplicable, sí se dice que el boleto de compraventa tiene una nulidad efectual ya que el codificador sostiene que aquellos contratos que debiendo hacerse en escritura pública, no se hicieron, solo valdrán como un compromiso de hacerse en escritura pública. De esta forma se dice que es un precontrato o contrato preliminar. Se puede decir que los contratos tienen dos partes: primero un precontrato donde las partes se obligan a dar formas, entre otras obligaciones y una segunda parte de forma según la Ley. Esto se basa en que el acuerdo se logra antes de ser formalizado en escritura pública.

La otra posición doctrinaria sostiene que el boleto es un contrato de compraventa, ya que al definir el contrato de compraventa se dice que es un contrato por el cual una parte se obliga a transmitir un inmueble; no se especifica que se transfiere.

La diferencia en este segundo supuesto sería además que falta la formalidad de la escritura pública para cumplir con el requisito de título, para que sea igual que para la adquisición del dominio.

Nuestra posición es que estamos ante un contrato pero que no es de compraventa. El contrato de compraventa genera la acción de entregar la cosa vendida. Esto no ocurre con el boleto ya que no obliga a la entrega de la cosa.

Si uno tuviere un boleto y no estuviera en posesión de la cosa, correspondería: primero acción de escrituración (destinada a obtener un formal título) segundo, acción de entrega de la cosa vendida. Estas acciones pueden unificarse. El boleto es previo a la escrituración. Hay otros contratos donde se aplican estos principios de los boletos: la cesión de derechos hereditarios (deben estar en escritura pública) tiene valor como contrato entre las partes si no estuviere hecho en escritura pública; el fideicomiso formulado sobre boleto de compraventa; el usufructo; la hipoteca, caso en el que algunos dicen que al re-

currir al juez con una hipoteca en instrumento privado y al ser en determinados casos el juez el que resuelve, sería el caso de una hipoteca judicial; este supuesto no es correcto pues cada vez que se acciona por escrituración en una venta, se estaría en el caso de una venta judicial, lo cual no es cierto. Hay una figura contractual que no admite el boleto: es la donación, ya que no vale esta premisa según el artículo 1810 C.C.; la Ley Nacional 19.836 dice que no puede oponerse como excepción la falta de escritura pública en caso de donaciones a Fundaciones como aportes. Hay excepciones a la obligación de la escritura pública; el citado 1810 C.C. establece que las donaciones al Estado pueden hacerse por expediente administrativo, en cuyo caso éste vale como título de la donación. Hay caso en que la Municipalidad ha comprado por boleto a un particular, y este boleto que forma parte de un expediente administrativo se inscribe en el Registro de Propiedades. Esta mala práctica es una patología al no aprovecharse la capacidad del artículo 1810 C.C.

La Ley Nacional 14005: en la década del 1935 al 1945 se generó en Buenos Aires una corriente urbanizadora que se expandió a todo el país con la siguiente práctica: por boleto se compraban lotes a plazos originándose así abusos por pacto comisorio ante el atraso de las cuotas, el loteador se quedaba con el lote y las cuotas cobradas aun con las mejoras incorporadas (por accesión).

En 1950 se dicta Ley 14005, pionera en protección de los compradores por boleto de compraventa, al establecer la condición del 25% del monto pactado lo que posibilita por parte del comprador la exigencia de escrituración y de defenderse ante la quiebra del loteador. Esto solo vale para un pago hecho íntegramente en cuotas. No corresponde en el caso de pago de partes del monto pactado al contado: El lote debe ser un fraccionamiento

to o loteo de forma tal de asegurar que a distinto dueño le correspondiera un lote.

Se inscribe en el Registro de Propiedades la afectación del loteo al Régimen de la Ley 14005 previa la intervención de la oficina catastral, quien emite una nota donde se establecen que se cumplen todos los requisitos de infraestructura exigibles. Para poder inscribir en Registro de Propiedades el boleto debe haber certificación notarial de: títulos en legal forma (correlación); el título debe ser suficiente y no nulo. La principal protección a los titulares de parcelas es que la cosa no puede ser hipotecada (si lo hubiese sido antes se requiere el consentimiento de los adquirentes al momento de la firma del boleto); los boletos se registran a los efectos de la oponibilidad hacia los que concurren sobre el mismo lote, de modo que el primer inscripto se opone a los posteriores sucesivamente, lo que significa un mecanismo de prioridad.

También se pone límite al pacto comisorio, ya que el que si adquiere a pagado el 25% del precio no se puede ejercer el pacto comisorio, o a efectuado mejoras que superen el 50% del valor del terreno. La jurisprudencia no está de acuerdo cuando se toma el valor del terreno: al momento de la firma del boleto o al momento actual, siendo la diferencia el efecto de la economía en general. El vendedor puede desistir del loteo solamente en aquellas parcelas que no se hubiesen transferido.

Los boletos pueden cederse, ya que se cede un contrato (derechos y obligaciones) con acuerdo del acreedor para que proceda a la novación, caso en el que hasta que no exista el acuerdo del acreedor no se exonera al deudor original del pago de las cuotas.

Ley Nacional 19724 (Prehorizontalidad): aplicables en inmuebles aun no afectados en Propiedad Horizontal. Es de aplicación cuando se comercialice antes de la afectación al régimen de la 13512, excepto cuando se trata de ad-

judicación entre comuneros (condóminos, coherederos, disolución de sociedad conyugal y liquidación, etc.). Esta excepciones son válidas porque sólo es aplicable la prehorizontalidad cuando se va a comercializar las unidades. De esta forma se pretende que el adquirente tenga un contrato (boleto) registrado para dar oponibilidad. La jurisprudencia sostiene que la registración no es requisito para oponerlo al concurso o quiebra, pero algunos sostienen lo contrario. En la Propiedad Horizontal hay interesados de los más diversos: inversores, constructores, propietarios, adquirentes, etcétera. El mecanismo de la prehorizontalidad establece que se registra la afectación a su régimen a fin de lograr su publicidad; se inscriben los boletos que pasan a ser oponibles a terceros.

Este mecanismo no funciona por motivos jurídicos, prácticos, ingenieriles, etc. El trámite es muy complicado, costoso y la posibilidad de retroacción (desafectación) es muy engorrosa. El Registro de Propiedades tiene mucha tardanza; los ingenieros sostienen que el proyecto pocas veces es lo que se construye con una fidelidad absoluta, etc. Es obligatoria la afectación a prehorizontalidad, existiendo un régimen de sanciones severas; en el artículo 12 se establece que si no se afectó a dicho régimen, el adquirente puede exigirle al vendedor todas las prestaciones, pero a la inversa, ninguna. Esto es peligroso porque el sistema está estructurado de forma que el constructor puede seguir construyendo con la cuota que el comprador paga; si este no lo hace el constructor no puede construir transformándose en un círculo vicioso. En caso de pugna entre titulares de boleto y titulares de otras medidas o gravámenes regulados se prevé que el titular de boleto de unidades según la Ley 19724, puede desinteresarse al acreedor hipotecario con la parte proporcional que a él le corresponde; así el acreedor hipotecario está obligado a cancelar el crédito en

función de dicha prerrogativa, con-figurando este procedimiento una defensa para el adquirente. Algo muy importante es que también se evita que el titular del todo pueda enajenar dos veces la cosa. El boleto y la quiebra: según el artículo 107 de la Ley 24522 (Ley de Quiebras), decretada la quiebra, el fallido pierde la disposición de sus bienes; en este caso los adquirentes por boleto de compraventa de ese fallido pueden oponerlo a la quiebra del vendedor, verificando el crédito y solicitar se otorgue la escritura la cual será otorgada por el síndico. La innovación de esta Ley respecto a lo prescrito en la antigua Ley 19551, es que prevé la posibilidad de una hipoteca: si el vendedor cae en quiebra el comprador tiene la posibilidad de seguir pagando en cuotas, y el juez de la quiebra debe garantizar la constitución de una hipoteca y asegurar el saldo del monto a pagar en resguardo de la masa del concurso. Estamos ante el supuesto legal de una hipoteca judicial. Vélez previó que la hipoteca era exclusivamente voluntaria, es decir por acuerdo de partes. Esto no se cumple en el caso detallado.

Preguntas de los asistentes.

Pregunta: ¿Cómo nace la Prehorizontalidad?

Doctor Ventura: nace cuando se afecta a prehorizontalidad, y si el vendedor cae en quiebra, el que otorga la escritura es el síndico.

Es el mecanismo articulado por Ley para que la escritura llegue a feliz término. Si el boleto no está registrado, no es oponible a terceros, pero la jurisprudencia entiende aun que aunque no esté registrado lo mismo se puede oponer, ya que el artículo 1185 bis C.C. lo prevé sin el requisitos de la registración. Esto vale para la quiebra, pero no para los acreedores comunes.



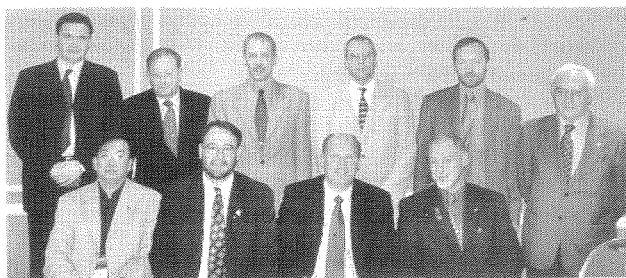
FIG

International Federation of Surveyors
 Fédération Internationale des Géomètres
 Internationale Vereinigung der Vermessungsingenieure
 Federación Internacional de Agrimensores

PRESIDENTES DE LAS DIEZ COMISIONES DE LA FIG

Traducciones realizadas por los Ings. Agrims. José Sanmarco y Héctor Vicente Laitán de Santiago del Estero

El trabajo técnico de la FIG está conducido por diez comisiones. Las responsabilidades y los planes de trabajo de las Comisiones son aprobados por la Asamblea General durante los Congresos de la FIG. El trabajo de cada Comisión es conducido por un jefe/presidente elegido por el término de cuatro



años, por la Asamblea General en el Congreso. El está asistido por los vicepresidentes de la Comisión también designados por la Asamblea General. El presidente de Comisión también es asistido por un vicepresidente de Administración quién está a cargo de la administración de la Comisión. Cada Comisión ha establecido al menos tres grupos de trabajo en temas especiales.

Todas las asociaciones miembros tienen el derecho a nominar un delegado nacional a cada una de las diez comisiones.

Los afiliados y miembros académicos tienen derecho a nominar un correspondiente a cada comisión.

Las responsabilidades y privilegios de los delegados nacionales se publican en el Reglamento Interno.

HOLGER MAGEL, PRESIDENTE DE LA F.I.G. Carta a las Asociaciones Miembros

A los Presidentes de Asociaciones Miembros de la FIG

Estimado Presidente:

El año pasado finalizó con el mayor desastre natural de las últimas centurias; el terremoto y tsunami en Asia. Impactó directamente a los países y ciudadanos alrededor del Océano Indico y casi todos fueron afectados. Los países en la región sufrieron de un modo increíble y perdieron miles de ciudadanos. Este desastre muestra que aun la moderna tecnología y conocimientos de la humanidad son de poca ayuda frente a la naturaleza. Estamos todos de luto y compartimos nuestra simpatía con aquellos que perdieron sus familias, amigos y colegas en este terrible evento, así como con aquellos que han sufrido de otras formas el mismo, incluyendo aquellos que han perdido sus casas y hogares. El desastre también muestra la necesidad de que los profesionales brinden y compartan sus conocimientos de manera que tales desastres no sucedan nunca mas o al menos que los daños se puedan limitar. La FIG junto con otras organizaciones internacionales y sus asociaciones hermanas (IAG, ISPRS, IHO, ICA, etc.) y sus asociaciones miembros deberían estar pre-

paradas para dar su ayuda especialmente en la reconstrucción de la infraestructura, ayudando a dar hogares y al desarrollo de la sociedad como un todo después del desastre. Los temas en que podemos ayudar se relacionan, por ejemplo, en desarrollo de manejo de riesgos y desastres –un desafío para nuestro grupo de trabajo en este tema– y en el desarrollo de sistemas de monitoreo. En estos la FIG cooperará con el Programa de Medio Ambiente de las Naciones Unidas. Como primera actitud para ayudar a las víctimas, la FIG ha hecho una donación a la Cruz Roja Internacional.

A pesar de las muy tristes noticias querría desearle a usted, su familia y todos los colegas en su país un exitoso año 2005. Desde el punto de vista de la FIG querría resaltar los siguientes titulares del año pasado y expectativas para el 2005:

1. El año pasado incluyó una gran variedad de exitosos eventos de la FIG, eventos regionales y eventos nacionales con participación de la FIG. Los mas destacados fueron la altamente exitosa Semana de Trabajo en Atenas, en Mayo, previa a los Juegos Olímpicos así como la 3° Conferencia Regional en Yakarta,

Indonesia, en Octubre la cual confirmó finalmente que el concepto de la FIG de conferencias regionales está funcionando en cualquier región que el evento pueda tomar lugar. Quisiera expresar mi mas sincero agradecimiento a los organizadores de los eventos de Atenas y Yakarta por su entusiasmo y profesionalismo en la organización de estos importantes eventos de la FIG.

2. Durante el año pasado en ocasiones de conferencias especiales o en invitaciones especiales, los miembros del Consejo y yo hemos tenido una chance de encontrarnos con asociaciones miembros y sus integrantes en muchos países durante nuestras visitas. Esto ha sido beneficioso para ambos, la FIG en el desarrollo de sus actividades y para los miembros. La FIG tiene ahora un rostro en que el contacto personal también brinda un toque humano a nuestro trabajo. Querría agradecer nuevamente a todos los anfitriones por su maravillosa hospitalidad y excelentes arreglos.
3. La FIG se las ha arreglado para mejorar el conocimiento profesional de las conferencias y eventos de las comisiones ya que hemos sido capaces de dar a conocer y producir deliberaciones a partir

de los eventos organizados como información y también para aquellos que no han podido asistir a las reuniones. Quisiera mencionar aquí la Declaración de Marruecos en Interrelación Urbana Rural para el Desarrollo Sustentable, la cual fue expuesta en Septiembre en el 2º Foro Urbano Mundial en Barcelona y ampliamente bienvenida en la Reunión de Octubre de las Naciones Unidas-HÁBITAT en Nairobi. Este es un ejemplo de cómo nosotros podemos incrementar el perfil de los Agrimensores ante el público y las organizaciones internacionales, mediante la publicidad de algunos de los resultados del trabajo que estamos haciendo. En segundo lugar querría mencionar la mejora en el nivel de los eventos de la FIG. Ahora tenemos una nota de apertura del Presidente en todos nuestros mayores eventos y conferencias y con conclusiones escritas del evento. Espero que usted pueda distribuir la información que sale de los diferentes eventos a sus miembros de un modo apropiado y convenciéndolos de los beneficios de la membresía de la FIG.

4. Uno de los éxitos del actual Consejo de la FIG ha sido incrementar el perfil de la FIG como la organización profesional líder de agrimensura. Asimismo estoy contento de recordar que la FIG ha mejorado su posición y reputación, especialmente en las Naciones Unidas y con gobiernos nacionales. Como uno de los muchos resultados destacados quisiera mencionar la reunión de trabajo de UN/FIG/PC IDEA en Méjico en Octubre del 2004. El segundo acontecimiento durante los últimos meses fue el memorando de entendimiento con la Oficina para Asuntos de Espacio Exterior de las Naciones Unidas, el cual se firmó en Viena en Diciembre. La FIG también ha conseguido mejor cobertura en los medios, especialmente gracias a las últimas conferencias regionales. Otro evento inolvidable del año fue la Conferencia en Beirut. El punto focal de la conferencia fue cuando el Presidente del Líbano Gen. Emile Lahoud, invitó a todos los participantes extranjeros a una recepción especial en el Palacio Presidencial. Estuve muy impresionado de ver que el Presidente tenía una impresión muy clara de la profesión de Agrimensura.
5. La FIG tomó el liderazgo y el manejo del Foro de Profesionales del Hábitat en el Foro Urbano Mundial en Septiembre. Esta es una indicación de la buena reputación que la FIG tiene en HABITAT-Naciones Unidas, pero más importante, nos da la oportunidad de traer a los

agrimensores a la línea frontal de la discusión de asentamientos urbanos (especial desafío para nuestras comisiones 7, 8, 9 y 10). El Foro de Profesionales del Hábitat intenta participar activamente en el Congreso Mundial de la Unión Internacional de Arquitectos en Estambul, este año. Una oportunidad adicional de ampliar la profesión es la definición revisada de agrimensor.

6. También estoy contento de reconocer la creciente cooperación con otras organizaciones internacionales en nuestro campo, por ejemplo IAG e ICA en las Naciones Unidas y otras organizaciones dentro de las NNUU, así como entre asociaciones. Ha sido gratificante ver la participación creciente de la IAG y de la FIG en las reuniones de cada otro y como han incrementado su coordinación de eventos mutuos. Estoy confiado que esta cooperación que ha sido implementada especialmente por la Comisión 5 y la Comisión 4 de la IAG, fortalecerá el perfil geodésico de nuestra profesión y organización. Ahora miramos hacia delante a un similar desarrollo con la ISPRS e ICA. Creemos que durante 2005 también hallaremos una solución a como organizar la cooperación entre las sociedades de información espacial.
7. Las membresías de la FIG también se han incrementado el año pasado y hay varias asociaciones profesionales que la solicitarán en los próximos meses. Durante el 2004 tuvimos nuevas asociaciones miembros de Argelia, Cuba, Togo y Túnez. Además el Consejo ya ha propuesto a la Asamblea General aprobar asociaciones miembros de Botswana, Brunei, Darussalam, Kosovo UNMIK y los Emiratos Arabes Unidos. También el número de miembros afiliados se está incrementando después de la decisión de la Asamblea General en Atenas, se han aceptado nuevos miembros de Bélgica y Hungría. El número de miembros académicos es ahora de 78 de 50 países y el número de miembros corporativos es de 25-ILS (USA), LKN (Georgia) y SEPRET (Marruecos), unidos en el 2004. Esperamos conseguir 1 ó 2 nuevos miembros corporativos en el plazo de pocas semanas.
8. La Asamblea General en Atenas eligió dos nuevos vicepresidentes que ya asistieron al Consejo en Yakarta, pero que oficialmente empiezan su trabajo en Enero del 2005. La Asamblea también eligió nuevos integrantes de comisión que lo serán del 2006 al 2010. En las elecciones tuvimos el problema de que los elegidos representan demasiado al mundo desarrollado, especialmente

Europa, y esto es algo que necesitamos tratar en la Asamblea General o en nuestra Reunión de Presidentes. En el Consejo el balance es mejor, tenemos representantes de Europa, Asia y Norteamérica, como también así de Australia y el Pacífico ya que el nuevo representante de ACCO, Matt Higgins, viene de Australia. En lo concerniente a las Comisiones, aun necesitamos elegir un representante a la Comisión 4 para el período 2006-2010. A este respecto esperamos activa participación de ustedes como miembros. En la Comisión 8, donde acostumbrábamos tener algunos problemas, tenemos ahora un nuevo y activo liderazgo y estamos actuando para llevar a esta Comisión a trabajar apropiadamente. Así el Dr. Andreas Drees, Vicepresidente a cargo de la Comisión 8, ha escrito una carta a las asociaciones miembros para encargarles que tomen activa participación en el trabajo de la Comisión 8. Agregó este mensaje a esta carta.

9. La nueva política de información de la FIG fue bien recibida en Atenas y ha sido especialmente apreciado el muy informativo sitio web de la FIG (muchas gracias a nuestro Director de Oficina de la FIG). Como mencionaron algunos miembros se necesita también algo de material impreso. Este material incluirá una revisión anual (esperamos que la próxima será publicada próximamente) y algunas publicaciones de calidad como los estatutos y declaraciones de la FIG. Las series de publicaciones y noticias mensuales por correo electrónico continuarán (incluyendo el Artículo del Mes).
10. En este momento el Consejo está considerando las posturas para el Congreso de la FIG del 2010 y hará su propuesta a la Asamblea General a fines de Enero del 2005. La decisión de la ubicación del Congreso del 2010 será tomada en El Cairo en Abril. Como indicación del atractivo de los eventos de la FIG, estoy feliz de mencionar que ya hemos recibido dos solicitudes para la Semana de Trabajo del 2011 y varias para las próximas conferencias regionales.
11. Finalmente les recuerdo que la FIG solo puede trabajar eficientemente si el presupuesto está bien balanceado. Esto requiere también que todos los miembros tengan disciplina en el pago de las tasas de sus membresías. La FIG continúa teniendo pequeños incrementos anuales en las suscripciones, pero es bueno reconocer que la FIG en el 2005 no es la misma que acostumbraba ser en 1995.
12. El 2005 será nuevamente un año lleno de actividades de la FIG. Habrá dos

grandes eventos: la Semana de Trabajo que tendrá lugar en El Cairo, Egipto, del 16 al 21 de Abril del 2005. Ya tenemos mas de 450 trabajos, lo que es la mayor cantidad nunca presentada para una Semana de Trabajo. Por favor recordar que la registraci3n temprana cierra alrededor del 31 de Enero del 2005. La conferencia en El Cairo ser3 la primera conferencia en conjunto FIG/GSDI las cuales juntas atraer3n mas participantes que una Semana de Trabajo normal de la FIG y tambi3n ofrecer3n un programa profesional mas amplio e interesante. El segundo evento de importancia ser3 la 4º Conferen-

cia Regional en La Habana, Cuba programada para los d3as 26 al 29 de Septiembre del 2005. Esta ser3 la Primera Conferencia Regional para Latinoam3rica y el Caribe.

Para finalizar quisiera establecer que el a3o 2004 fue muy exitoso para la FIG y para m3 como su Presidente. Disfruto mucho la cooperaci3n y los contactos con ustedes aunque es una carga dura para m3 como Profesor Universitario a3n activo. Me siento muy enriquecido por este encargo y afortunadamente estoy fuertemente apoyado por los miembros del Consejo y especialmente por Markku Villikka y sus dos competentes asis-

tentes, Tine y Dorte. Para conseguir este 3xito de la FIG, debemos un gran agradecimiento a todos los funcionarios de la FIG (especialmente miembros de comisi3n y delegados nacionales quienes mayormente trabajan como voluntarios), a todos los miembros y a usted personalmente. Gracias por su apoyo y todo lo mejor para el 2005.

Deseo encontrarnos en El Cairo en Abril.

Suyo sinceramente.

Dr. Holger Magel
Presidente
Federaci3n Internacional de Ge3metras.

Dr. ANDREAS DREES, VICEPRESIDENTE DE LA F.I.G. Carta a las Asociaciones Miembros

Estimado Colega,

Le escribo a usted en mi condici3n de Vicepresidente de la FIG responsable entre otras cosas del apoyo a las actividades de las comisiones, especialmente de las comisiones 8 y 9. Estoy particularmente interesado en la operaci3n y el futuro 3xito de la Comisi3n 8 de la FIG –Planeamiento Espacial y Desarrollo– y con su ayuda estoy buscando continuar el impulso creciente de las recientes iniciativas globales.

Mucho ha sucedido dentro de la Comisi3n 8 en el a3o 2004 con la llegada de un nuevo integrante, la Dra. Diane Dumashie, quien guiar3 hasta el Congreso de la FIG (en Munich, en el 2006). Est3 asegurada la continuidad con la elecci3n paralela para el pr3ximo periodo 2006-2010 del Dr. Spike Boydey.

Estoy satisfecho de que durante el a3o 2004 se han tomado pasos para reconectar con su delegado de pa3s; pero mi preocupaci3n es que la respuesta de los delegados nacionales existente ha sido pobre. Mi requerimiento a usted es de dos temas, primero para su confirmaci3n de su contacto de su delegado a la Comisi3n 8 (<http://fig.net/comm/natdel8.htm>) y segundo, que su asociaci3n est3 preparada para apoyarlo a 3l/ella para colaborar y asistir a futuras semanas de trabajo. Si usted tiene un nuevo delegado por favor informe a la oficina de la FIG acerca del nuevo delegado y su contacto, e-mail: fig@fig.net

D3jeme enunciar brevemente las nuevas iniciativas promocionadas este a3o:

- Establecer un grupo de alto perfil en

Manejo de Desastres y Riesgos (WG 8.4), relacionado con agencias de las NNUU, conducido por el Prof. Theo Kottter de Alemania.

- Fomentar lazos con HABITAT de las NNUU para llevar a cabo un proyecto colaborativo conducido por nuestro delegado del Reino Unido.
- Conducir una comisi3n cruzada de Grupo de Trabajo (WG8.3) en implicaciones de planificaci3n espacial territorial en asentamientos informales, est3n participando seis pa3ses.
- Estamos recibiendo respuestas a nuestros esfuerzos con el inter3s que est3 siendo mostrado en nuestras actividades, de gente nueva en algunos pa3ses. Pero esto necesita ser apoyado por la red de trabajo existente, como por ejemplo sus delegados.

El mandato del actual jefe es comunicaci3n y colaboraci3n, pero desafortunadamente ha habido una muy baja respuesta a la oportunidad de participar en las actividades de conducci3n que emergen. Hay una o dos notables excepciones. Necesitamos delegados que a) lo deseen y b) sean apoyados por sus asociaciones, para ser activos en lo que podr3 convertirse en una comisi3n de alto perfil.

Como usted sabe, el 3xito de la FIG se basa en la comunicaci3n, ya desde como hacia las asociaciones nacionales, as3 la comisi3n necesita reflejar los intereses de sus delegados existentes y nuevos. Han circulado mails a este respecto, pero desafortunadamente permanecen sin respuesta que:

- Requieren una actualizaci3n de usted en sus 3reas de inter3s existente, y

- Encargue a los delgados contribuir con ideas que establezcan/participen en el plan de trabajos para en t3rmino por venir (2006-2010).

En la pr3xima semana de trabajo de la FIG, a realizarse en El Cairo en el 2005, se empezará a materializar el plan de trabajo para el periodo 2006 al 2010. Se necesita en conjunto que surjan nuevos grupos de trabajos. Esta es una oportunidad para su asociaci3n de lanzar un tema en la plataforma internacional que sea de inter3s de usted y de su asociaci3n miembro. Con una relaci3n de trabajo cercana, ambos, el jefe actual y el electo proveer3n continuidad hasta el 2010, as3 que ahora es muy buen momento para que su delegado incorpore sus propios intereses y los de su asociaci3n, trabajando con los jefes para seleccionar lo que usted desea ver tratado, as3 como participar o dirigir una comisi3n de trabajo.

Finalmente, estoy confiado que la comisi3n est3 en buenas manos para prevenir el futuro que deseamos, pero esto depende del apoyo del mas amplio grupo de miembros de la FIG, esto significa usted y sus delegados de asociaciones nacionales.

Apreciar3a su respuesta temprano en el Nuevo A3o con la confirmaci3n del delegado apropiado en su asociaci3n y su inter3s en avanzar en los pr3ximos cinco a3os. Si usted necesita alg3n apoyo de mi parte o mas informaci3n entonces h3gamelo saber.

Suyo sinceramente,
Dr. Andreas Drees
Vicepresidente de la FIG

Geobrasil 2005

EVENTOS
PARALELOS



ExpoGPS/Galileo GEOInteligencia GEOÓleo y Gas

Cuenta con el Apoyo Internacional de GITA
(Geospatial Information & Technology Association)

Alcántara Machado, empresa organizadora de ferias internacionales de negocios, que avalan una trayectoria de más de 45 años, promueve y organiza la próxima edición de "GEOBrasil 2005: Congreso y Feria Internacional de Geoinformación" (www.geobr.com.br), a realizarse del **31 de mayo al 02 de junio de 2005**, en el Centro de Convenciones Imigrantes, São Paulo, Brasil.

Junto a **GEOBrasil 2005** se desarrollarán los siguientes **eventos paralelos**:

- **ExpoGPS/Galileo**: 2º Congreso y Feria Internacional de Tecnologías de Posicionamiento por Satélite.
- **GEOInteligencia**: 2º Seminario y Exposición Internacional de Protección y Gerenciamiento de la Infraestructura de Servicios Públicos.
- **GEOÓleo y Gas**: 2º Seminario y Exposición Internacional de Geotecnologías para Petróleo y Gas.

A su vez, este año se suman **dos forum** más:

- **GEOEscuela**: Destinado a profesores y dirigentes de escuelas públicas y privadas.
- **GEOLocalización**: Destinados a profesionales de Tecnología de la Información, que desarrollan soluciones corporativas de navegación, rastreo y monitoreo.

En su última edición en mayo de 2004, **GEOBrasil** contó con más de **3.200 profesionales** entre congresistas y visitantes de la feria. Año tras año **GEOBrasil** incorpora nuevas áreas y consolida cada vez más su vocación de servir como **ambiente ideal** para el intercambio de experiencias y como vitrina de soluciones para los profesionales involucrados en la gestión de negocios y toma de decisiones en empresas públicas y privadas.

GEOTECNOLOGÍAS: Agrimensura, Geodesia, Cartografía, GIS, GPS, Galileo, Catastro, Sensoriamento Remoto, Imágenes de Satélite, Geomarketing, Georreferenciamento de Inmuebles Rurales y Soluciones de Localización.

APLICACIONES: Agronegocios, Telecomunicaciones, Saneamiento, Óleo y Gas, Energía Eléctrica, Transportes, Medio Ambiente, Seguridad, Educación, Minería, Gobierno Electrónico, Gestión de Prefecturas, Servicios de Emergencia, Gerenciamiento de Crisis, Servicios Basados en Localización, Rastreo y Monitoreo.

SECTORES PARTICIPANTES: GPS, Galileo, Estaciones Robotizadas, Estaciones Fotogramétricas, Lasers, Sensores Aéreos y Terrestres, Scanners, Impresoras y Plotters de gran formato y precisión, Colectores de Datos, Imágenes de Satélite, Mapas, GIS, SW de Procesamiento de Datos Geográficos e Imágenes, Mapeamiento 3D, Catastro Rural y Urbano, Levantamientos Topográficos y Geodésicos, Aerofotogrametría, Navegación y Monitoreo Aéreo, Marítimo y Terrestre, GIS Móvil, Agricultura de Precisión, Especialistas en Análisis Geográfico y Localización y Otros.

PUBLICO OBJETIVO:

GEOBrasil: Administradores, analistas de sistemas, ambientalistas, ingenieros, geógrafos, geólogos, técnicos, urbanistas, académicos, directores y gerentes del área pública y privada, profesionales de las áreas de inteligencia de mercado, seguros, inmobiliaria, minería, seguridad, logística, marketing, salud, etc.

EXPOGPS/Galileo: Especialistas y usuarios de las áreas de construcción civil, topografía, geodesia, cartografía y catastro urbano y rural, desarrolladores de tecnología en las áreas de LBS, navegación y monitoreo de vehículos y personas, además de técnicos que desarrollan sistemas de monitoreo por satélite para máquinas agrícolas, equipamientos de minería, seguridad, etc.

GEOInteligencia: Profesionales que actúan en empresas de infraestructura, planeamiento, ejecución y monitoreo de redes, y en el área de prevención y gerenciamiento de accidentes en grandes centros urbanos.

GEOÓleo y Gas: Profesionales que actúan en el desarrollo de las áreas de investigación, ingeniería, medio ambiente, transporte, distribución de gas, óleo y sus derivados, tanto en empresas productoras como prestadoras de servicio para este sector.

GEOEscuela: Profesores y dirigentes de escuelas públicas y privadas.

GEOLocalización: Profesionales de IT ligados a empresas que ofrecen soluciones de navegación, monitoreo, rotamiento y rastreo en las áreas de logística, transporte, servicios de seguridad y emergencia, y otros Servicios Basados en Localización (LBS).

ORGANIZACION Y PROMOCION: ALCÁNTARA MACHADO FERIAS DE NEGOCIOS
Sede para Latinoamérica, Alicia Moreau de Justo 1750, 3º E (C1107AFJ), Buenos Aires, Argentina

Tel./Fax: +54-11 - 4313 - 6100
marketing@ed-events.com.ar
www.alcantara-machado.com.ar
www.alcantara.com.br

La mensura y el deslinde en el Código Procesal Civil de la provincia de La Rioja

Por el Agrimensor Ítalo Mércol

Asesor Honorario del Colegio de Agrimensores de la Provincia de La Rioja

Mediante Resolución N° 105/03, el Consejo Directivo del Colegio de Agrimensores de la provincia de La Rioja, aprobó y dispuso la publicación como Trabajo Técnico N° 10, el denominado "LA MENSURA Y EL DESLINDE EN EL CÓDIGO CIVIL PROCESAL DE LA PCIA. DE LA RIOJA", elaborado por el Agrimensor Ítalo Mércol, fechado el 31 de mayo de 2003, día que cumplió sus ochenta años, quien nos lo enviara con la siguiente dedicatoria: "Al Ing. Agrim. Héctor Vicente Laitán, con mi mayor aprecio y mi admiración por su inquebrantable labor en la dirección y edición de la Revista AgrimensuraA".

El trabajo, en su primera parte Sección I, aborda la definición de **Mensura** como tal, analizando las elaboradas por los tratadistas de Derecho Civil y Procesal Civil más reconocidos del país y de Agrimensores especialistas en Agrimensura legal, hasta llegar a la formulación de su propia definición.

En la Sección II, aborda el tema **Mensuras Judiciales**, para luego, minuciosamente, analizar los principales artículos del Código, en los que trata: Procedencia, alcance, actuación preliminar del Perito, requisitos de la Solicitud, Nombramiento del Perito, Edictos, Oposiciones, Oportunidad de la Mensura, Continuación de la diligencia, Citación a otros linderos, Intervención de los interesados, Remoción de mojones, Acta y trámite posterior, Dictamen técnico administrativo, Efectos y Defectos técnicos, realizando sus propias consideraciones para cada uno de ellos.

En la segunda parte Sección III, aborda **El Deslinde** en general y las condiciones que debe cumplir para que sea procedente, según diferentes tratadistas como Machado, Salvat, Rodríguez, Lafaille y Alsina, para luego analizar **El**

Deslinde Extrajudicial, concluyendo con **El Deslinde Judicial**, la sentencia de la Mensura y Ejecución de la sentencia que dispone el Deslinde.

Entendemos que "La Mensura y el Deslinde en el Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja", producto de los elevados conocimientos teóricos y amplia experiencia del Agrimensor Mércol, elaborado con claridad y solvencia, proporciona un excelente marco conceptual en el trascendental tema de la mensura y el deslinde, donde los colegas riojanos y de todo el país, podrán encontrar el origen y significado de sus principios fundamentales y una base doctrinal con el efecto de interés público que generan.

No cabe duda, que la consulta del mismo, será de sumo interés para profesionales y estudiantes que abrasan, quizás no con la misma pasión del autor, nuestra ancestral profesión.

Desde la Revista AgrimensuraA, felicitamos fervientemente al "Padre del Día del Agrimensor" por este nuevo aporte, y por que su visionaria e infatigable tarea, representa un paradigma para la Agrimensura Argentina y para nuestra juventud, pues nos deja demostrado, que a los ochenta años, se puede llegar, con estudio, pasión y lucha de por medio, a la madurez y conocimientos intactos para continuar con su inestimable aporte a nuestra querida profesión, la Agrimensura, que hoy como siempre lo necesita.

Por cuestiones de espacio, solo reproducimos en este artículo, **La Mensura**, la primera parte de **Mensuras Judiciales**, **El Deslinde**, **Deslinde Extrajudicial** y **Deslinde Judicial**, sin entrar en el análisis del articulado del Código.

Héctor Vicente Laitán

Sección I LA MENSURA

Para llegar a sintetizar una definición de mensura, comenzaremos por transcribir las definiciones dadas por los tratadistas de Derecho Civil y Derecho Procesal Civil más reconocidos, y de Agrimensores especialistas en Agrimensura Legal.

"Mensura, expresa el doctor Hugo Alsina, es la operación técnica que tiene por objeto la ubicación del título sobre el terreno, trazando su forma geométrica en un plano, que es la expresión gráfica de las indicaciones contenidas en el título, para comprobar si la superficie poseída es la que indica y determina, en su caso, la de la porción que falta dentro de las propieda-

des vecinas" (Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Ediar 1972, Tomo VI, pág. 464). Según los doctores H. Aguiar y A. Cabral, "la mensura puede ser solicitada por todo propietario o poseedor para el conocimiento de la superficie existente dentro de límites ciertos, establecidos por deslindes, por convención o por signos materiales" (Proyecto de

Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, 1941).

Para el doctor José O. Machado, "la mensura se realiza hoy cuando no hay confusión de límites, lo que sucede cuando poseyendo campos cerrados o amojonados, los compradores antes de recibirlos exigen la entrega previa mensura... En este caso la mensura confirma los límites que el terreno tenía y se mide la superficie contenida" (Exposición y Comentarios del Código Civil, Tomo III, comentario al art. 2746). El doctor Héctor Lafaille manifiesta que: "la mensura puede presentarse... cuando... interesa determinar la situación exacta de un fundo o el alcance verdadero de una escritura, para enajenar un inmueble, hipotecarlo o prevenir litigios" (Tratado de Derechos Reales, Tomo II, párrafo 1234).

Para el doctor Lino Enrique Palacio, "la mensura es la operación técnica consistente en ubicar con precisión el título de la propiedad sobre el terreno y en comprobar, a través del plano que se trace, la coincidencia o diferencia entre la superficie consignada en el título y la coincidencia entre la superficie consignada en el título y la efectivamente poseída, determinando, eventualmente, en cuál de las propiedades linderas se halla la parte faltante" (Manual de Derecho Procesal Civil, Abeledo-Perrot, Tomo II, pág. 340). Por su parte, el Agrimensor y Abogado Miguel Lloveras enseña que: "la mensura judicial, presupone predios divididos y separados por signos o señales exteriores por los que deberá medir el agrimensor sin avanzar dentro de la posesión del vecino, y el título se aplica al terreno relacionado su interpretación geométrica con aquellos límites existentes con los que puede o no coincidir su ubicación, pero si el título rebasara ese límite no se podrá medir más allá de él, limitándose la acción del agrimensor en esta parte a informar al juez sobre ese respecto" (El Condominio por Confusión de Límites en el Código Civil Argentino, Editado por la Dir. Gral. de Catastro de la Provincia de La Rioja, 1983, pág. 90).

Conforme a los Agrimensores José D. Belaga y Benito M. Vicioso definen a "(...) la Mensura (Belaga, 1995, a) como el conjunto de actos y operacio-

nes de agrimensura destinados a determinar, modificar, verificar, materializar y representar el estado parcelario de los inmuebles y/o ubicar, deslindar y demarcar la extensión de otros derechos reales de expresión territorial" (LA MENSURA, Biblioteca del Agrimensor, mayo-1996, Ed. del Consejo Prof. de Agrim. de la Prov. de Bs. As., pág. 12). Teniendo en cuenta los conceptos expresados por los autores arriba nombrados y nuestra experiencia adquirida en el desempeño de la función de Director General de Catastro de la Provincia de la Rioja durante treinta años, en cuyo lapso elaboramos más de siete mil disposiciones referentes a mensuras de parcelas, formulamos la siguiente definición de mensura:

La mensura es una operación geométrico-legal, solicitada por un propietario o poseedor, que tiene por finalidad el conocimiento de la superficie encerrada dentro de límites ciertos, establecidos por deslindes, judicial, por convención o de hecho, mediante signos materiales y visibles, y comprobar a través del plano que se confeccione, la aplicación del título respecto de los límites perimetrales mensurados, si las superficies son coincidentes, o pone en evidencia que falta superficie con respecto a la consignada en el título, en cuyo caso se determinará en cuál de las propiedades colindantes se encuentra la porción que falta, pero el agrimensor no podrá introducirse en ella para medir, limitándose a consignarlo en el informe y en el plano con la simbología correspondiente.

De esta definición destacamos que es imprescindible que el inmueble se encuentre deslindado, para que la mensura sea procedente, como también lo sostienen expresamente el doctor José O. Machado, los doctores H. Aguiar y A. Cabral, y el Agrimensor y Abogado Alberto M. Lloveras, autores antes nombrados.

Por tal motivo, la Dirección Provincial de Catastro dictó la Disposición N° 4.092 el 24 de julio de 1978, publicada en el Boletín Oficial N° 7.524 del uno de agosto de 1978, estableciendo:

ART 1°. Se entenderá que una parcela se encuentra deslindada, cuando sus límites se encuentran demarcados por signos materiales como muros, pircas,

cercos de ramas, alambrados, ríos, caminos nacionales, provinciales o vecinales, de acuerdo con los procedimientos que establece la legislación pertinente.

ART 2°. Se considerará apta para la demarcación de un deslinde, a toda "picada" cuya dirección se encuentra materializada por una hilera de postes, distantes unos de otros doscientos metros como máximo.

ART 3°. El ancho mínimo de una "picada" será de dos metros con cincuenta centímetros. Los árboles y arbustos deberán ser talados a "mata rasa" y los tocones quemados para evitar renovales.

ART. 4°. Los postes deberán sobresalir de la superficie del terreno un metro y veinte centímetros y enterrados un metro. Cada mil metros, en los vértices donde cambie de rumbo la "picada" y en los puntos altos que interrumpen la visual, deberá colocarse un poste de madera dura (retamo o sustituto), con una circunferencia mínima en la parte superior de cuarenta centímetros.

ART. 5°.

Sección II A) MENSURAS JUDICIALES

Mensuras Judiciales son todas las que se realizan de acuerdo con las disposiciones del Título IV, Capítulo 5°, Sección 1° del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja. En estas operaciones la Dirección Provincial de Catastro interviene para asesorar a las autoridades judiciales.

"El Código Procesal mencionado, en los arts. 391 al 405, fija las normas para la tramitación de estos juicios. Algunos autores sostienen que el régimen corresponde más bien a una rama del derecho administrativo, por lo que no procedería darle intervención a la jurisdicción judicial" (Código Procesal Civil de la Nación, Teresa Vecilla y Carlos E. M. Villegas, Depalma 1971, págs. 665 y sig.).

El doctor Hugo Alsina sostiene que "el juicio de mensura se tramita de acuerdo con las disposiciones del Código de Procesamiento, pues se trata de una cuestión que escapa a las facultades del Congreso Nacional, de acuerdo con

la interpretación que se ha dado el art. 67, inc. 11 de la Constitución. Puesto que no tiene objeto dirimir derechos controvertidos, sino únicamente una función de policía, como es comprobar la forma de ejercicio de un derecho, corresponde más bien a la rama administrativa; en consecuencia, tampoco corresponde dar intervención a la jurisdicción judicial; ... (Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, Tomo VI, Ediar Editores (Bs. As.) 1972, pág. 468).

ART. 391. **Procedencia.** Procederá la mensura judicial:

1º) Cuando estando el terreno deslindado, se pretendiera comprobar su superficie.

2º) Cuando los límites estuvieren confundidos con los de un terreno colindante, conforme a lo establecido en la sección segunda de este capítulo.

"El proceso de mensura reviste, en rigor, carácter **voluntario**, pues tiende a satisfacer una petición unilateral del solicitante y no otorga derechos de posesión o dominio, los cuales, en su caso, deben hacerse valer en el correspondiente proceso contencioso de conocimiento. Por ello el art. 392 CPCLR establece que la mensura no afectará los derechos que los propietarios pudieran tener al dominio o a la posesión del inmueble. La circunstancia de que estudiemos este juicio en la presente sección obedece a la vinculación que aquel guarda con el proceso de deslinde. Además, como veremos, el juicio de mensura puede transformarse en contencioso en el supuesto de que alguno de los colindantes se oponga a la aprobación de la diligencia." (Dr. Lino E. Palacio, Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Ed. Abeledo-Perrot Bs. As., pág. 341).

"El juicio de mensura es **voluntario**, ya que tramita con la sola intervención del que la pide, pues los propietarios colindantes no tienen más obligación que la de exhibir sus títulos a fin de que el agrimensor pueda establecer, en caso de hallar diferencia entre la superficie poseída y la que expresan los títulos, cuál de ellos retiene la porción que falte. Es, en efecto, generalmente, una medida preparatoria del juicio de reivindicación. Por eso, la resolución

del tribunal que aprueba la mensura no reconoce ningún derecho al peticionante, que deberá reclamarlo en el correspondiente juicio ordinario" (Dr. Hugo Alsina, Tratado Teórico Práctico de Der. Proc. Civ. y Com., Ediar Ed. Bs. As. 1972, pág. 465).

"Una de las manifestaciones de la diferencia entre mensura como proceso **voluntario** (arts. 391 al 405) y mensura como medio de prueba es la de que en aquel el agrimensor es designado por quien pide la mensura, mientras que en el juicio de deslinde (arts. 406 a 408), dicho perito es nombrado por el juez" (Dr. Carlos A. Colombo, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Tomo IV, Ed. Abeledo-Perrot, pág. 359).

ART. 392. **Alcance.** La mensura no afectará los derechos que los propietarios pudieran tener al dominio o a la posesión del inmueble.

Sección III B) EL DESLINDE

Característica

El doctor José O. Machado sostiene que el deslinde tiene por objeto determinar de una manera cierta el límite que separa dos propiedades contiguas, a fin de fijar el punto en que cada una comienza y donde termina (Exposición y Comentarios del Código Civil, Ed. Lajouane, 1900, Tomo VII, comentario al art. 2746, pág. 166).

Las condiciones que deben cumplirse para que proceda el deslinde son:

a) El Dr. Raimundo Salvat dice "que los dos terrenos o heredades sean colindantes..., sean contiguos. El condominio por confusión de límites no podrá llegar a existir en el caso de dos terrenos o heredades separadas por una calle o camino público, por un río o por otras alteraciones análogas (Tratado de Derecho Civil Argentino, Ed. TEA 1961, Tomo III, párrafo 1442).

b) El doctor J. O. Machado expresa: "Que pertenezcan a diversos dueños. Si los predios corresponden al mismo dueño, o si son comunes, no habrá acción de deslinde, sino la de división (Obra citada, comentario al art. 2748).
c) El doctor R. Salvat afirma: "Que los

límites de ambos terrenos estén confundidos, sea por no haber existido nunca cercos, piedras o mojones de separación, sea por haber desaparecido los cercos, piedras o mojones que marcaban la línea divisoria. Las dos heredades quedan en estos casos por el lado en que ellas se juntan, confundidas, en el sentido de que no se sabe ya el lugar exacto por donde pasa la línea de separación de ambas" (Obra citada, párrafo 1442).

d) El doctor Alberto M. Rodríguez señala: "Que los predios sean rústicos. La acción de deslinde no se da para dividir los predios urbanos. Para clasificar el predio debe atenderse a la calidad y al uso a que esté destinado; porque..., predio rústico es la parte de tierra vacía que se cultiva o beneficia de algún modo, y predio urbano el sitio en que hay edificios que habitar, en poblado o en el campo" (Comentario al Código Procesal Civil y Comercial de la Cap. Fed., Tomo III, art. 609). El doctor R. Salvat precisa: "Porque así establecida la distinción reposa en una razón perfectamente justificada: En el caso de predios urbanos, es decir de predios edificados, de ordinario están separados por paredes comunes, debiendo, en consecuencia, negarse la acción, aún en las hipótesis de tratarse de edificios ubicados en el campo. Tratándose de predios rústicos, es decir, de predios no edificados esa separación no existe lo cual puede ocurrir aún en las hipótesis de predios ubicados dentro del radio de las ciudades, como ser, tratándose de huertos o jardines" (Obra citada, párrafo 1456). El Dr. H. Lafaille sostiene que: "El deslinde es un corolario o episodio de la mensura, ya que no puede realizarse este sin aquella, y al cumplirse la primera, se determina por fuerza dichas líneas, como integrantes del perímetro buscado" (Obra citada, párrafo 1243).

El doctor H. Alsina manifiesta que "puede haber mensura sin deslinde, cuando no tiene otro objeto que la aplicación del título al terreno (cuyo perímetro se encuentra demarcado por signos materiales), pero no puede haber deslinde sin mensura, porque este es el modo de averiguar los límites" (Obra citada, Cap. XLIX, pág. 464). El doctor Raymundo Salvat nos ense-

ña que "la ejecución o realización práctica del deslinde, comprende tres operaciones: 1º) La investigación de los límites, para lo cual es indispensable el estudio de los títulos y demás antecedentes que puedan servir como elementos de juicio para su determinación; 2º) La mensura, es decir, la operación geométrica destinada a verificar en el terreno el contenido de cada heredad y el lugar por donde debe pasar la línea de deslinde; 3º) el amojonamiento, es decir, la colocación de mojones, destinados a señalar en el futuro el lugar de esa línea". "La primera es una operación que exige conocimientos jurídicos, porque frecuentemente será preciso resolver cuestiones y dificultades de ese carácter, relacionadas con los títulos de cada lindero. La segunda y la tercera son operaciones que dependen exclusivamente de la profesión de agrimensor" (Obra citada, párrafo 1448).

Sección IV

C) DESLINDE EXTRAJUDICIAL

ART. 406. "Deslinde por convenio. La escritura pública en que las partes hubieren efectuado el deslinde deberá presentarse al tribunal, con todos sus antecedentes. Previa intervención de la oficina topográfica, se aprobará el deslinde si correspondiere.

a) **Deslinde por acuerdo de linderos.** Puede ocurrir, en efecto, que los propietarios de las heredades linderas, se pongan de acuerdo en la determinación de la línea de deslinde o de separación entre ambas heredades. El Código Civil reglamenta este caso, en los siguientes términos en el:

ARTÍCULO 2753: El deslinde de los terrenos puede hacerse entre los colindantes de acuerdo entre ellos que conste en escritura pública. Bajo otra forma será de ningún valor. El acuerdo, la mensura y todos los antecedentes que hubiesen concurrido a formarlo deben presentarse al juez para su aprobación; y si fuese aprobado, la escritura otorgada por personas capaces, y la mensura practicada, servirán en adelante como título de propiedad, siempre que no se causare perjuicio a tercero. En lo sucesivo, el acto puede

únicamente ser atacado por las causas que permiten volver sobre una convención" (R. Salvat, Obra citada, párrafo 1464).

El doctor R. Salvat prosigue diciendo que: "El Código exige, ante todo, que el acuerdo conste de escritura pública. La ley aplica aquí el criterio general relativo a los contratos sobre inmuebles: los contratos destinados a su transmisión o gravamen, lo mismo que los accesorios de ellos, deben constar en escritura pública, bajo pena de nulidad (art. 1184, inc. 1º y 10). El acuerdo sobre deslinde es un accesorio o complemento de los títulos de propiedad y, por consiguiente, era lógico que la ley exigiera que conste en escritura pública. La naturaleza de la operación, por otra parte, así lo exigía, para evitar en lo posible cuestiones futuras sobre su existencia".

"La ley establece, además, que el acuerdo, la mensura y todos los antecedentes que hubiesen contribuido a formarlo deben presentarse al juez para su aprobación. El legislador ha pensado que el deslinde puede comprometer, no solo el interés particular de los linderos que han celebrado el acuerdo, sino también el interés colectivo y es por ello que se exige su presentación al juez correspondiente y la aprobación del mismo" (Obra citada, párrafo 1465).

Por su parte el Dr. Guillermo A. Borda sostiene que: "El deslinde puede ser hecho por convenio de los vecinos. Aquí no hay ejercicio de la acción de deslinde, sino un simple acuerdo de partes".

"Según el art. 2753 el deslinde extrajudicial debe constar en escritura pública; y agrega que bajo otras formas será de ningún valor. Cabe preguntarse si la escritura pública está exigida ad solmenitatem o simplemente ad probationem. Una parte de la doctrina sostiene que el requisito de la escritura pública es enexcusable y que sería inválido un acuerdo hecho bajo forma privada; esta es la conclusión que se desprendería del texto expreso del art. 2753, según el cual toda otra forma será de ningún valor. Sin embargo, predomina la opinión de que se trata de una exigencia no solemne. Es razonable que así sea. Mientras no haya escritura pública no habrá un tí-

tulo definitivo de propiedad, ni podrá inscribirse tampoco en el Registro; pero es evidente que el convenio hecho en forma privada debe dar acción para exigir la escritura pública, tal como lo dispone el art. 1185."

"La mensura será siempre indispensable para reflejar en el título de propiedad las exactas dimensiones y los límites de ambos predios. En cambio, no se comprende la exigencia de la intervención judicial. El juez nada tiene que aprobar, porque no podría rechazar un acuerdo de partes sobre los límites; y tanto más inútil se demuestra esta exigencia cuanto que el acuerdo de las partes y la mensura tienen valor solamente entre ellas y sin perjuicio de los derechos de terceros. Es decir, que la aprobación judicial no agrega nada al convenio de las partes y debería ser eliminada. Sin embargo, tanto el Anteproyecto de BIBILONI (art. 2506), como el Proyecto de 1936 (art. 1816), lo mantienen" (Tratado de Derecho Civil-Derechos Reales, Tomo I, págs. 545/6).

Sección V

D) DESLINDE JUDICIAL

ART. 407. **Deslinde judicial.** La acción de deslinde tramitará por las normas establecidas para el juicio sumario.

Si el o los demandados no se opusieren a que se efectúe el deslinde, el tribunal designará de oficio perito agrimensor para que realice la mensura. Se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas en la sección primera de este capítulo (Sección II de este Manual), con intervención de la oficina topográfica.

Presentada la mensura, se dará traslado a las partes, por diez días, y si expresaren su conformidad, el tribunal la aprobará, estableciendo el deslinde. Si mediare oposición a la mensura, el tribunal, previo traslado y producción de prueba por los plazos que fijare, dictará sentencia.

a) El doctor Jesús Cuadro expresa que: "Si los colindantes no se pusieren de acuerdo, cualquiera de ellos podrá promover la acción que le confiere el art. 2746 del Código Civil; en cuyo caso, "el deslinde judicial se hará por agrimensores, y la tramitación del juicio

será la que prescriban las leyes de procedimiento", dispone el art. 2754 del Código Civil; a cuyo efecto el nuevo ordenamiento, supliendo el vacío del Código anterior, establece los **trámites del juicio sumario**. Que es, por cierto, el generalmente adoptado y conforme con la naturaleza de la cuestión a decidir: demarcación de terrenos limítrofes".

"Con dos posibilidades —se explica en la Exposición de Motivos— que corresponden a la conformidad o no conformidad de las partes, ya propugnada por la doctrina (conf. Alsina, t. VI, pág. 460). Si el o los demandados no se oponen a que se efectúe el deslinde, el juez designará de oficio al perito agrimensor para que practique la mensura, la que se llevará a cabo en la forma tratada en "la Sección II", con intervención de la oficina topográfica, y con el resultado de aquella y las demás pruebas se resolverá en la forma que se dispone en la primera parte del párrafo tercero del artículo."

"La otra posibilidad, y a la que se contrae el párrafo final, es que los demandados objeten la procedencia del deslinde; en cuyo caso la cuestión debe sustanciarse en juicio sumario, y si la sentencia declara procedente la acción, la ejecución de aquella se hará efectiva aplicando, en lo pertinente, las normas indicadas, como dice el artículo siguiente."

b) El doctor Jesús Cuadrao prosigue diciendo: "Pero si la oposición al deslinde se hace invocando el dominio o la posesión exclusiva del terreno, se estará en la situación prevista en el art. 2747 del Código Civil, correspondiendo al actor la acción reivindicatoria y no la de deslinde. Porque en este no se demanda una cosa cierta y determinada que como propietarios nos pertenezca, sino que precisamente por la indeterminación de la propiedad, confundida con la que le es colindante, se reclama la fijación de señales que la deslinden y hagan cesar la confusión. Sin que corresponda decidir otros extremos" (Obra citada, págs. 738/9). El doctor Santiago Fassi precisa que: "El de deslinde es un juicio contencioso en el que no cabe discutir el derecho de dominio u otros derechos reales, sino que solo tiene por objeto determinar, mediante la mensura, los

límites de predios rurales cuando se hallan confundidos lindantes no procede la acción de deslinde, sino la reivindicatoria (art. 2747 Código Civil) y se funda en la destrucción deliberada de los mojones con el propósito de apoderarse de una nueva línea."

"Dada la anotada diferencia, en el deslinde el juez tiene la facultad de dividir la parte dudosa de los terrenos siempre que los límites no puedan determinarse ni por los vestigios antiguos ni por la posesión (art. 2755 Código Civil)."

El doctor S. C. Fassi continúa diciendo que: "solo puede accionar el propietario o el titular de derechos reales sobre el inmueble (art. 2749 Código Civil). También el Estado puede demandar".

"La acción debe dirigirse contra el propietario colindante, no contra el usufructuario, usuario o locatario (art. 2749 Código Civil) en caso de haberse demandado a otra persona, sea poseedor o tenedor del inmueble vecino, su propietario puede pedir la nulidad de todo lo actuado y la remoción de los mojones que como consecuencia de la sentencia de deslinde se hubieren colocado".

"El Estado, propietario del fundo colindante, puede ser demandado (art. 2570 Código Civil) (Obra citada, págs. 584/5).

Sentencia. Al respecto el Dr. Santiago Fassi nos dice que: "El juez dictará sentencia aprobando la mensura o modificando su contenido conforme a las objeciones formuladas. Entendemos que el juez podría rechazar íntegramente la mensura, declarar su nulidad y, por tanto, retrotraer el procedimiento al nombramiento de nuevo perito, en caso que la afectaren graves vicios que tornen imposible tomarla en cuenta, porque sin la base de la mensura el juez no puede dictar sentencia de deslinde, por lo que es ineludible realizar una nueva".

"El juez puede también dividir las partes dudosas del terreno cuyo dominio no pueda acreditarse "ni por vestigios antiguos ni por la posesión" (art. 2755) y, obviamente, cuando la mensura no despeje dichas dudas" (Obra citada, pág. 585).

ART. 408. **Ejecución de la sentencia**

que dispone el deslinde. La ejecución de la sentencia que declare procedente el deslinde se llevará a cabo de conformidad con las normas establecidas en el artículo anterior. Si correspondiere, se efectuará el amojonamiento.

El doctor Jesús Cuadrao expresa que la ejecución de la sentencia "tendrá lugar, como hemos visto y dice el artículo de conformidad con las normas del anterior, y corresponderá el amojonamiento, porque es la consecuencia y cumplimiento del deslinde, y la forma de demarcar, mediante la colocación de mojones u otras señales la línea divisoria entre los fundos para hacerla constar de un modo manifiesto y permanente".

"Si no fuere posible designar los límites de los terrenos ni por los vestigios antiguos ni por la posesión, la parte dudosa de ellos será dividida entre los colindantes, según el juez lo considere conveniente, como dispone el art. 2755 del Código Civil" (Obra citada, pág. 739).

El doctor Guillermo Borda manifiesta que: "El deslinde tiene como consecuencia poner fin al estado de incertidumbre que se cernía respecto del límite de las propiedades vecinas. Los títulos quedan perfeccionados y en condiciones de ser inscriptos en el Registro de la Propiedad, produciendo efectos *erga omnes*".

"Hecho de acuerdo de partes, solo podrá ser impugnado por las causas que permiten atacar un acto jurídico (art. 2753); si fuese hecho por sentencia, solamente podrá serlo en los casos en que la sentencia judicial pudiera ser impugnada."

"Si los mojones colocados como consecuencia de la decisión judicial desaparecen por un hecho accidental, los interesados pueden pedir que sean restablecidos sin necesidad de una nueva mensura; si la remoción o supresión fuera provocada por uno de los vecinos, podría dar lugar a las acciones posesorias correspondientes" (Obra citada, págs. 546).

Por su parte, los doctores Vecilla y Villegas señalan que: "El amojonamiento es previo a la aprobación de la mensura y lo ordena la Dirección Nacional de Catastro y Topografía (conf. Ayraragaray y De Gregorio Lavié, op. cit., p. 743)" (Obra citada, pág. 675).

Las resoluciones 1054/02 y 1232/01 del m.e.c.t. por las que se declaró incluidos a los títulos de agrimensor e ingeniero civil en la nómina del artículo 43° de la ley 24.521

por Agrimensor José María Tonelli

Las actividades profesionales reservadas a estos títulos y las incumbencias que de ellas emanan

Comienzo este informe acompañando la copia de la Resolución 1232/01 (la 1054/02 ya ha sido publicada en la Revista Agrimensura) que nos ocupa, a la que solo adjuntamos su Anexo V-4 por el que se estatuyen las actividades profesionales reservadas al Título de Ingeniero Civil, es decir SUS INCUMBENCIAS. De la lectura del Anexo en su párrafo B inciso 2 se indica que son tareas reservadas a los Ingenieros Civiles los trabajos Topográficos y Geodésicos y a continuación en el inciso 2-a, trabajos topográficos que fueran necesarios ejecutar para el estudio, proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refiere el párrafo A. (Se tomará uno de los incisos anteriores 2 o 2-a, según el contenido y extensión de los programas correspondientes del currículum de la carrera).

No constituye ninguna novedad que los Ingenieros de distintas ramas de la Ingeniería Civil, confundan desde hace mucho tiempo a la topografía y a la geodesia con la agrimensura. Es decir que creen que el conjunto de la topografía y la geodesia son sinónimos de agrimensura. Uno no sabe si esta confusión la proponen con la intención de adueñarse de nuestra actividad profesional, o si, en su generalizado desconocimiento, efectivamente creen, que el solo haber abordado la topografía y la geodesia alcanzan para ser agrimensores.

Me planteo esta duda porque resulta bastante frecuente escuchar que se suponga, que materias tales como la física, la matemática, la topografía, la geodesia, la fotogrametría, la fotointerpretación, las imágenes satelitales o la misma informática, constituyan la columna vertebral de la profesión de agrimensor. Y esto no es cierto. Las materias citadas y otras, por cierto muy importantes, son las herramientas indispensables que coadyuvan el ejercicio de nuestra profesión. Pero el meollo de la agrimensura está inseparablemente construido por las cuestiones técnicas, jurídicas y económicas que sustentan la razón de ser de su existencia.

Ya he manifestado, antes de ahora, que los

agrimensores somos fundamentalmente cartógrafos y catastristas y que para serlo, más allá de las materias técnicas indispensables, necesitamos abultados conocimientos jurídicos y económicos que nos posibiliten la aplicación de los títulos de propiedad de terreno, la organización y la actualización permanente del ordenamiento territorial y la determinación valuatoria del suelo y de sus accesiones con todas las consecuencias que de ellas emanan. Vale la pena aquí recordar lo dicho por el Ingeniero Civil Hilario Fernández Long en su discurso inaugural del "III Congreso Nacional de Agrimensura", realizado en Buenos Aires en abril de 1964, siendo decano de la Facultad de Ingeniería de la UBA, cuando recordaba que: "El profesor Miller, Director del Departamento de Ingeniería del Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) define al Ingeniero Civil como aquel... que practica la ingeniería de los sistemas formados por cosas construidas. Si adoptamos esta definición... dejaremos claramente excluidos los trabajos topográficos y geodésicos que no estén directamente asociados a sistemas de construcciones. Ahora bien, si se tiene en cuenta que la agrimensura comprende, además de... tareas técnicas de por sí ajenas a la Ingeniería Civil..., otras de carácter jurídico y económico, entonces ya no quedarán rastros de aproximación entre ambas profesiones... En las Universidades nos dedicaremos por fin, con decisión, a educar un tipo especial de profesionales netamente diferenciados que serán los agrimensores, hombres **formados en disciplinas técnicas, jurídicas y económicas...**" Y yo agregó que el Ingeniero Civil Hilario Fernández Long, fue posteriormente Rector de la UBA y que gran parte de su trayectoria profesional de agrimensor.

No quiero tampoco dejar de expresar aquí la opinión de los colegas profesores de Catastro de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnológicas de la Universidad Nacional de Santiago del Estero. Agrimensores Bernardo Luis Toledo y Ángel Oscar Pappalardo, cuando en su

tratado de Catastro Territorial, primera Edición de 1998 (páginas 65) expresan: "Se observa que la confección, conservación, y actualización del Catastro Territorial requieren un conjunto de operaciones que **involucran conocimientos técnicos, económicos y jurídicos** que se corresponden por la formación de los profesionales de la agrimensura. **Por ello el Catastro Territorial es una de las principales áreas de estudio de esta profesión.**"

O como dice Chesñevar en sus obras Mensuras y Límites Territoriales (1- El marco referencial, página 29), cuando analiza las diferencias entre las expresiones "medición" y "mensura", que: "... los propios agrimensores cayeron con frecuencia en la tendencia a considerar la medición como el elemento esencia de sus objetivos, considerándola un fin en sí mismo en lugar de un medio para lograr fines que no son de naturaleza geométrica, sino jurídica. Como lo señala Víctor Haar (en su misión del agrimensor), es común que los agrimensores tiendan a hacer alarde de las precisiones logradas en la medición, como único elemento ponderativo de la calidad de una mensura, lo que supone una concepción errónea sobre su finalidad y repercute, en definitiva, en la falta de identidad de la agrimensura como profesión. Estas circunstancias, entre otras, fueron a veces maliciosamente aprovechadas por profesionales de otras especialidades para incursionar en el campo de la función natural del agrimensor, a lo cual se hará referencia posteriormente."

"La definición de la mensura en su sentido agrimensural, que es lo que aquí interesa y que, como se ha dicho, es el único que ha quedado en uso, suele encontrarse solamente en los textos especializados..."

El distinguido agrimensor y abogado Juan Segundo Fernández expresaba, a mediados del siglo pasado, que la mensura era "la inteligencia del título sobre el terreno", y que para ello debían concurrir la técnica geodésica y la versación del agrimensor en los incontables aspectos jurídicos vinculados al tema (del modo como se determina y se limita entre nosotros

una propiedad territorial); aseveraba además, tras extensa y brillante fundamentación, que "la agrimensura es hija del derecho" (relaciones del derecho con la agrimensura). Para el doctor Hugo Alsina, la mensura es "la operación técnica que tiene por objeto la ubicación del título sobre el terreno, trazando su forma geométrica en un plano, que es la expresión gráfica de las indicaciones contenidas en el título, para comparar si la superficie poseída es la que este indica y determinar, en su caso, el origen del exceso o la porción que falte, dentro de las propiedades vecinas" (Bibiloni, Carol, Bueno Ruiz-agrimensura y derecho). Los especialistas en agrimensura de todas las universidades nacionales y privadas, reunidos en el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación en junio de 1987, expresaron en el documento final que "la mensura es la operación de agrimensura compuesta por un conjunto de actos tendentes a investigar, identificar, determinar, medir, ubicar, representar y documentar las cosas inmuebles y sus límites conformes con las causas jurídicas que los originan, y a relacionarlos con los signos de la posesión" (Consejo Profesional de Agrimensura de la Pcia. de Buenos Aires—reunión de especialistas en agrimensura de las universidades nacionales y privadas en el Ministerio de Educación de la Nación— 15 al 17 de junio de 1987).

NO ALCANZAN ENTONCES LA TOPOGRAFÍA Y LA GEODESIA PARA SER AGRIMENSOR. Por suerte no solo nosotros lo hemos entendido así, también lo entendió así el Ministerio de Educación de la Nación, cuando dictó la Resolución 79/74 y otras tales como la 347/92, la 105/94, la 929/26, etc. Se adjunta la Resolución 79/94 por que está referida al rechazo de la Resolución 577/89 de la Facultad de Ingeniería de la UNLP por la que se pretendía otorgar incumbencia en mensuras a los Ingenieros Civiles, en Construcciones e Hidráulicos de ella egresados, por el solo hecho de haber cursado las materias **topografía y geodesia**.

Por otra parte en el año 1987 se había logrado la Resolución 432/87 por la que se dictaron las incumbencias de la agrimensura en todo el territorio de la Nación (dicha Resolución fue el resultado de la reunión de especialistas de todas las Escuelas de Agrimensura de la República llevada a cabo en el Ministerio de Educación de la Nación durante los días 15 al 17 de Junio de 1987) y la Resolución 1468/87, que resultó como respuesta a la solicitud por la que la Universidad Nacional de La Plata requirió del Ministerio de Educación las incumbencias profesionales para los Títulos de Ingeniero Civil e Ingeniero en Construcciones de ella egresados, las que se incluyen en sus Anexos I y II, de la que acompañamos copia junto con la de la Resolución citada.

Paradójicamente las actividades reservadas a la profesión de agrimensor, contenidas en la Resolución 1054/02 por la que se incluye a la agrimensura en la nómina del artículo 43° de la Ley 24521 (y que pueden leerse en la página 14 del N° 25 de la Revista Agrimensura de la FADA) es la copia textual de la Resolución 432/87 del Ministerio de Educación de la Nación, por la que como hemos dicho se dictaron las incumbencias de la agrimensura en todo el Territorio de la Nación.

Paradójicamente también, las actividades reservadas a la Ingeniería Civil, incluidas en el apartado V-4 de la Resolución 1232/01 por la que se incluyó a este Título profesional en la nómina del artículo 43°, es la copia casi textual de la Resolución 1468/87 por la que el Ministerio de Educación de la Nación otorgó las incumbencias de los Ingenieros Civiles e Ingenieros en Construcciones egresados de la U.N.L.P. y cuya copia hemos adjuntado. Digo copia casi textual, por que en la Resolución 1468/87 no se incluyeron incumbencias en topografía y geodesia, que sí están incluidas en la Resolución 1232/01. Esta circunstancia no altera la cuestión, porque como hemos dicho el Ministerio se ha expedido en muchas oportunidades señalando **que topografía y geodesia no alcanzan para ser agrimensor**. De esta forma solo disponen en la actualidad de incumbencia en mensuras, (además, como es lógico, de los Agrimensores, los Ingenieros Agrimensores y los Ingenieros Geógrafos), los Ingenieros Civiles, Hidráulicos y en Construcciones egresados de la U.N.L.P. con anterioridad al año 1967 (Resolución 79/94 del M. de Cultura y Educación de la Nación); los Ingenieros Civiles egresados de la UBA con anterioridad al año 1956; (Resolución 520/77 y 850/02 del Consejo Superior UBA); los Ingenieros Civiles egresados de la Universidad Nacional de Córdoba que hubieren ingresado hasta el año 1984 (Resoluciones 607/87 y 608/87 del M. de C. y Educación de la Nación) y los Ingenieros en Construcciones y/o Construcciones de Obras egresados de la Universidad Tecnológica Nacional dentro del período comprendido entre el 9/03/71 y 29/07/75 (Resoluciones 39/71 y 206/72 de dicha Universidad). Que son de entre los que reclamaron, los únicos que obtuvieron alguna respuesta parcial favorable en los términos que hemos indicado.

Ningún otro Ingeniero de las ramas de la Ingeniería Civil, egresados de ninguna otra Universidad Nacional del país, tienen incumbencia en mensuras y consecuentemente no podrán documentos de agrimensura de ninguna naturaleza.

Hasta aquí, en apretada síntesis señalamos los resultados emanados en materia de incumbencias, de todos y cada uno de los Ingenieros Civiles, Hidráulicos y en Construcciones, egre-

sados de cualquier Universidad del país, a la luz de la Resolución 1232/01 del M.E.C.T. y de los documentos básicos emitidos con anterioridad por dicho Ministerio.

Aparece ahora como novedosa circunstancia, que es cada vez más frecuente escuchar, que **ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS e INCUMBENCIAS** no son una misma cosa.

He llegado a oír que se pretenda equiparar a las **ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS** con la expresión **COMPETENCIA**. Dicho de otra manera, las actividades profesionales reservadas a un determinado título profesional (Ingeniero, Agrimensor, etc.) conforman el cúmulo de actividades para las que el profesional es competente. Todo surge entonces como una mezcla de expresiones tautológicas o pleonásticas que parecen pretender modernizar o modificar definiciones harto consolidadas como es la expresión **INCUMBENCIA** para nuestra profesión.

Para desmentir éstas nuevas teorías, será suficiente con lo que hemos dicho cuando señalamos que las Actividades Profesionales Reservadas a Agrimensores e Ingenieros Civiles en las Resoluciones 1054/02 y 1232/01 del M.E.C.T. respectivamente, no son otra cosa que las incumbencias dictadas por el mismo Ministerio mucho antes, por intermedio de las Resoluciones 432/87 y 1468/87.

A mayor abundamiento el Diccionario de la Real Academia Española define: **COMPETENCIA**2): "Incumbencia —pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado..."

Y el Diccionario Jurídico define: **COMPETENCIA**: "Contienda, disputa —oposición, rivalidad; sobre todo en el comercio y la industria— atribución, potestad, **incumbencia**..."

Con lo que queda claro que **ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS, INCUMBENCIAS Y COMPETENCIA** son sinónimos.

Y para terminar, si es cierto que "para muestra basta un botón", agrego copia de la Resolución 3493/92 del Ministerio de Educación de la Nación, por la que se otorgaron las incumbencias del Título de Ingeniero Agrimensor que otorga la Universidad Nacional de San Juan, a solicitud de ésta.

Allí se manifiesta textualmente: "QUE LAS **ACTIVIDADES PROFESIONALES**" que se proponen como **INCUMBENCIAS** son las mismas que, con carácter general, aprobara éste Ministerio por Resolución 432/87, para el Título de Agrimensor.

Agrim. José María TONELLI
Matrícula 1476 – C.P.A. (Bs. As.)
Calle 9 N° 1133- 25 de Mayo – C.P. (6660) (B)
e-mail: agrimtonelli@ciudad.com.ar

Mar del PLATA, 3 Febrero 2005

Dilecto amigo Héctor Vicente:

Cada vez que llega a mi poder la hija intelectual del grande amigo Vicente, –la inefable Revista trimestral “Agrimensura”–, me afloran las remembranzas de aquellos Congresos especiales que señalaron pausas en el acontecer de la Agrimensura técnico-profesional, tanto a nivel nacional como internacional.

Así también me lo hacen saber las credenciales que se otorgaban para asistir a esos “cónclaves” científicos y que aún conservo en mi poder, como simple acaparador de documentación histórica.

Traigo a colación, al respecto, al “VIII Congreso Nacional y 2do. Latinoamericano de Agrimensura”, realizado entre el “9 al 12 de Septiembre de 1992 –Villa Carlos Paz, Córdoba– República Argentina”, según reza el texto de la constancia alusiva, a la que se adosó el nombre del destinatario en el “carácter: Miembro Activo – Comisión 5”. Observa tú la importancia asignada al participante ignoto de estos lares.

Y al descubrir ese “galardón”, me encuentro con el correspondiente al “Congreso Argentino Extraordinario de Valuación – Mar del Plata, 19 al 21 de Noviembre de 1992”. En este carnet, a secas, sin mayor preámbulo, se consigna solamente el nombre del susodicho portador del mismo.

Ahora, la recepción del Número 30 ;30 y más de 10 años de lucha!, el reconocimiento a tu titánica labor

y en virtud al tema expuesto en el Editorial a cargo de la calificada Dirección, bosquejo una livianita musicalización, que dice así:

CONCATENACIÓN

“La Cultura de la Unidad”
Pregona el Señor Director
Y, con su Visión superior,
Obtener “Solidaridad”.

Tal postura es Capacidad
Del obrar con Ojo avizor,
Que brindará al Agrimensor
Timbre de honrosa Majestad.

En ello están: Federación,
Con Copea y con Conea,
Junto al Foro y a Conapea,
Que saben de Lucha y de Unión.

Las Banderas, en alto están,
Enarboladas por Laitán.
r.d.

M del P, 26 Enero de 2005

Y con esta escueta evocación y el reconocimiento de rigor, me despido cordialmente, deseando que tus actividades redunden en el necesario beneficio personal, familiar y social que, a todas luces, bien mereces.

Rodolfo

SALUDOS RECIBIDOS EN LAS FESTIVIDADES

Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Santa Fe – Distrito Sur.
Colegio de Profesionales de la Agrimensura de Santa Fe – Distrito Sur
Colegio de profesionales de la Agrimensura de la Pcia. de Misiones.
Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura de Santiago del Estero.

Asociación de Agrimensores de Santiago del Estero.
Agrimensor Rodolfo Ventimiglia – Mar del Plata.
Agrimensor Raúl Svetliza – Buenos Aires.
Agrimensor Ítalo Mércol – La Rioja.
Ing. Agrim. Miguel Von Ruz – Santiago del Estero.
Agrim. Jorge Sisti – Buenos Aires.
Ing. Agrim. Carlos Argoitía – Salta.
Ing. Agrim. Flavio Morales y flía – Catamarca.
Ing. Jorge M. Saravia – Buenos Aires.
Agrimensor Clara Mancedo Sosa – Corrientes.
Agrimensor Deanna Matalon – Uruguay.
Agrimensor Sergio Cerrina – Santa Cruz.
Agrimensor Alejandra Piombi – Santa Cruz.

Ing. Agrimensor Norberto Rocca – Santa Cruz.
Agrimensor Moris Zuain – Santiago del Estero.
Ing. Agrim. Raúl Abdala – Santiago del Estero.
Ing. Agrim. José Sanmarco – Traducciones – Santiago del Estero.
Ing. Manuel Llarrull – Santiago del Estero.
Ing. Edgardo Bosque – Rosario.
Master Maricel Fernández – Traducciones – Francia.
G. S. Comunicaciones – Lorena y María Laura – Bs. As.
RUNCO S.A. – Buenos Aires.
Alcántara Machado ED & Events – Buenos Aires.
Copistería Sigma – Manuel R. Laitán - Santiago del Estero.
EleCad Gráfica Digital – Santiago del Estero.
Panorama Gráfica & Diseño – Buenos Aires.
Brindar Servicios – Buenos Aires.
Agimen-Soft – Corrientes.
Strukov S.R.L. – Tucumán.
Río Propiedades – Buenos Aires.
Atilio Salas Inmobiliaria – Buenos Aires.



CENTRO ARGENTINO DE CARTOGRAFÍA

ANIVERSARIO

El 23 de noviembre de 2005, la Asociación CENTRO ARGENTINO DE CARTOGRAFÍA cumple cincuenta años desde su creación, con tal motivo, ha programado para el año 2006 el TERCER CONGRESO DE LA CIENCIA CARTOGRÁFICA, y X SEMANA NACIONAL DE CARTOGRAFÍA a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

CONVENIO DE RECIPROCIDAD

Entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA y la ASOCIACIÓN CENTRO ARGENTINO DE CARTOGRAFIA se ha firmado un convenio de reciprocidad, cuyo espíritu se encuentra reflejado en la cláusula primera del mismo que especifica:

El objeto del presente convenio, es la prestación de colaboración recíproca entre "LA INSTITUCIÓN" (ACAC) Y "LA FACULTAD" (UTN-FRA) en temas que favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación y docencia, en el campo geocartográfico.

Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación

A los colegas agrimensores de todo el país, atención Ing. Héctor Vicente Laitán

EL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, órgano rector de la capacitación en el Sector Público Nacional, convoca a una inscripción abierta del **Registro de Prestadores del Sistema Nacional de Capacitación**.

El mencionado Registro de Prestadores, mantiene abierto y de inscripción continua, sin costo alguno, un registro de docentes y capacitadores de todas las áreas temáticas que deseen estar habilitados para capacitar en la Administración Pública Nacional.

La inscripción se realiza a través de un formulario de acuerdo con el carácter de prestador: Institucional (A) o Docente/ Capacitador (B), que puede ser bajado, completado e impreso desde la página: www.inap.gov.ar/registro/main.htm, los mismos tienen carácter de declaración jurada y deben ser presentados en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP).

Runco y Aeroterra firman acuerdo estratégico para el mercado de GIS Móvil

Runco S.A., la empresa líder en soluciones GPS y Láser de precisión para Mapeo/GIS, Agricultura, entre otros, fundada en 1979 y formada por capitales 100% argentinos, que como parte de su política de comercialización, frecuentemente organiza cursos y seminarios sobre nuevas técnicas de medición, destinado a instituciones públicas y privadas, asociaciones y colegios de profesionales de todos el país, anunció conjuntamente con Aeroterra S.A., organización privada creada en 1973, líder en el mercado de las aplicaciones de Sistemas de Información Geográfica, la firma de un acuerdo estratégico de cooperación mutua para el desarrollo de negocios de aplicaciones GIS Móvil en la República Argentina.

"Dicha unión de fuerzas es un compromiso que asumimos a nivel local como reflejo del acuerdo que mundialmente desarrollaron Trimble y Esri, ambas compañías líderes en sus respectivos mercados. La decisión pasa por aunar esfuerzos para apoyar con ventajas innovadoras a los clientes de ambas empresas y desarrollar conjuntamente el futuro del revolucionario mercado de las aplicaciones de Sistemas de Información Geográfica (GIS) y su aplicación de GIS Móvil en nuestro país. Dicha alianza contará con la importante colaboración de la empresa Ciampana & Asoc., para el desarrollo de aplicaciones especiales para el mercado GIS Móvil y quién se desempeña como distribuidor de Aeroterra y Trimble Business Partner para la Provincia de Córdoba", informaron los Ingenieros Ricardo Runco (Presidente de Runco S.A.) e Ing. Carlos M. Viola (Presidente de Aeroterra S.A.), en una nota que nos enviarán. Mayor información: www.aeroterra.com; www.runco.com

Científicos platenses diseñan un servidor de imágenes satelitales

Extraído del Boletín de Noticias Educativas de la UCSE.

Científicos platenses elaboran el primer servidor de imágenes satelitales de nuestro país que ofrece información digital y que reemplazará a la antigua cartografía en papel. Además de la disponibilidad a través de internet, facilita la detección de desastres climáticos, aseguran sus promotores.

El sistema fue desarrollado por el departamento de Agrimensura de la Facultad del Ingeniería de la UNLP y será utilizado, a partir de marzo, por el Consejo Profesional de Agrimensura de Misiones, que se interesó en la propuesta. Consiste en un servidor que presenta los 28 mil kilómetros cuadrados de extensión que tiene ese territorio en imágenes satelitales. El documento facilita la detección de fenómenos medioambientales, el estudio de inundaciones e incendios rurales, así como la evaluación de la explotación agrícola, entre otros aspectos.

"La cartografía satelital aporta una visión global y objetiva, y hasta ahora no hay datos de que exista en otras provincias de nuestro país", explica el ingeniero agrimensor Jorge Sisti, uno de los responsables de la iniciativa.

La idea que tiene el departamento de Agrimensura planteada es la de utilizar el satélite "Lanza" de EE.UU., que provee la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), para la obtención de las imágenes satelitales que concentra en el servidor de datos digitales.

"El problema actual radica en que la información disponible, salvo en casos puntuales, se encuentra en formatos y referencias que pueden ser utilizadas casi exclusivamente por especialistas con medios específicos", indica Walter Muricengo, el otro responsable del proyecto.

Actualmente, la información satelital es proporcionada en

mapas de papel que distribuye el Instituto General Militar (IGM), a través de un convenio con el servicio cartográfico de Cataluña, España, por el que paga 3 millones de pesos por año. "Este servidor permitiría ofrecer la información digital, que tiene un valor mucho menor y además brinda más posibilidades", aseguraron los investigadores.

Este tipo de documentos aéreos permite descubrir las causas de fenómenos climáticos -como los que ocasionaron la inundación santafesina del año pasado- que habilitan pruebas fehacientes para realizar juicios al Estado, cuando sean responsables de los desastres. También permite a los municipios acceder a la imagen de su partido.

"Con este sistema, en una escuela secundaria bastaría una computadora conectada a internet para que un profesor pueda mostrar, por ejemplo, una imagen de la Sierra de la Ventana a sus alumnos", aseguró Sisti.

reuniones F.A.D.A.

FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES

IV Reunión Anual FADA/2004 • 111 Reunión C.O.P.E.A.

En la ciudad de El Rodeo de la hermana Provincia de Catamarca, se realizó, entre los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2004, en el Salón de actos de la Hostería de El Rodeo, la IV REUNIÓN ANUAL 2004 de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES, organizada por el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Catamarca. La misma contó, en la apertura, con la presencia de autoridades del Gobierno Provincial, de la Universidad Nacional de Catamarca, de COPEA, de los Directores de Escuelas de Agrimensura y dirigentes estudiantiles de varias Universidades Argentinas, además de los representantes de los Colegios Profesionales que integran la Federación.

Como es habitual en la actual gestión, se reunieron en forma paralela, la Comisión Permanente para el Ejercicio de la Agrimensura - C.O.P.E.A.-, la Comisión Nacional de Escuelas de Agrimensura - C.O.N.E.A.- y la Comisión Nacional Permanente de Estudiantes de Agrimensura - C.O.N.A.P.E.A.-

Durante el acto de apertura, dirigieron la palabra: El Presidente del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Catamarca Ing. Agrim. Flavio Morales, el Presidente de C.O.P.E.A. Agrimensor Héctor Ringa y el Presidente de la Federación Argentina de Agrimensores Ingeniero Geógrafo Norberto O. Frickx.

Al promediar la reunión, se hizo presente el Sr. Gobernador de la Provincia de Catamarca, Ingeniero Agrimensor Eduardo Brizuela del Moral, quien dirigió un discurso a los Delegados que arribaron de las diferentes provincias argentinas.

ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA FEDERACIÓN ARGENTINA DE AGRIMENSORES

Atento a la convocatoria realizada por las autoridades, el día viernes 3 de diciembre de 2004, en la ciudad de El Rodeo de la provincia de Catamarca, se realizó la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación Argentina de Agrimensores. En la misma, se aprobó la memoria Anual y el Balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30.09.2004.

Posteriormente, se llevó a cabo la integración de la Junta Electoral para la elección de autoridades y la presentación de las listas de candidatos a ocupar los cargos en el próximo período.

Se presentó una sola lista que fue electa unánimemente durante el acto eleccionario. De esta forma, el Comité Ejecutivo y la Comisión Revisora de Cuentas que regirán los destinos de la FADA en el nuevo período son:

COMITÉ EJECUTIVO

- Presidente:** Ingeniero Geógrafo Norberto Frickx
- Secretario:** Agrimensor Ariel Velázquez
- Tesorero:** Agrimensor Eduardo Grassi
- 1º Vocal Titular:** Agrimensor Jorge Hoffer
- 2º Vocal Titular:** Agrimensor Norberto Roca

- 1º Vocal Suplente:** Ingeniero Agrimensor Flavio Morales
- 2º Vocal Suplente:** Ingeniero Agrimensor Carlos Argoitia

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

- Miembros Titulares**
Agrimensor Raúl Svetliza

- Agrimensor Marco Lanari
- Agrimensor Carlos Miqueleiz

- Miembros Suplentes**
Ingeniero Agrimensor Héctor Vicente Laitán
- Agrimensor Ángel Perazzo

Al final de la Asamblea, fueron proclamadas las nuevas autoridades.



Las nuevas autoridades de la Federación Argentina de Agrimensores, elegidas para el período 2004-2005 durante la Asamblea Anual Ordinaria realizada en El Rodeo, posan para nuestra revista Agrimensura.

La Dra. Analía Argerich recibió trofeo de la FIG



Durante la IV Reunión de FADA, la Dra. Analía Argerich, acompañada por el Ing. Norberto Frickx, muestra el trofeo que se le otorgara en la FIG Working Week realizado en mayo de 2004 en Atenas, Grecia, por su trabajo "Award for most Interesting Presentation" – "Premio por la participación mas interesante", que lograra con el trabajo Aplicaciones sobre Teledetección espacial a los fines de las valuaciones masivas en el noroeste argentino. Al respecto, el H. Senado de la Nación, sancionó una resolución por la que hace llegar a la Dra. Analía Argerich su "reconocimiento a la divulgación científica que la misma desarrolla y desarrollará, como representante argentina ante la Conferencia Internacional FIG Working Week".

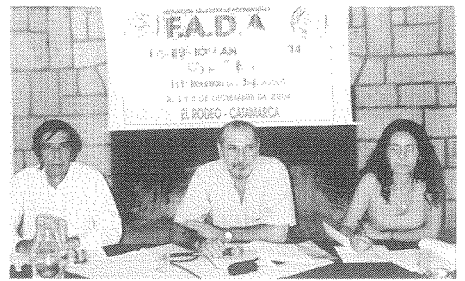


Autoridades que presidieron el Acto de Apertura de la IV Reunión Anual FADA/2004 y 111 Reunión de delegados de COPEA. Al centro, el Ing. Geog. Norberto Frickx, presidente de FADA y Agrimensor Héctor Ringa, presidente de COPEA.



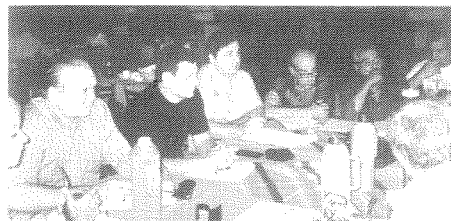
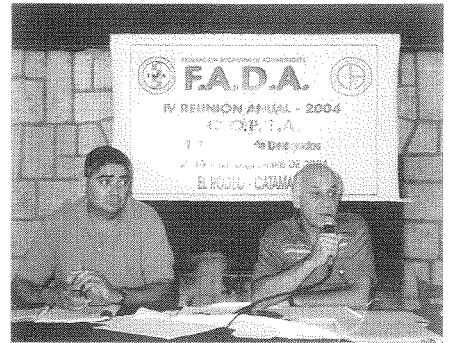
El Gobernador de la provincia de Catamarca, Ing. Agrimensor Eduardo Brizuela del Moral, participó de las deliberaciones y dejó su mensaje a los Agrimensores Argentinos reunidos en El Rodeo.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente para el Ejercicio de la Agrimensura (COPEA) fue ratificada por unanimidad por el período 2004-2005.



La Dra. en Agrimensura Hilda Herrera, realizó un pormenorizado informe de lo tratado por la Comisión Nacional de Escuelas de Agrimensura – C.O.N.E.A. durante las deliberaciones.

Nuestro Director, el Ing. Agrimensor Héctor Vicente Laitán mientras realiza un informe de la revista AgrimensuraA.



Delegados representantes provinciales ante la Comisión Nacional de Escuelas de Agrimensura, en plenas deliberaciones.

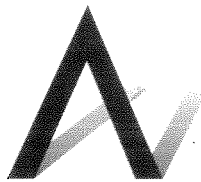


Parte de los Delegados Provinciales que asistieron a la IV Reunión Anual FADA/2004 en la villa veraniega El Rodeo, provincia de Catamarca.

Congreso y Feria Internacional de Geoinformación



31 MAYO - 2 JUNIO - 2005
Centro de Convenciones Imigrantes
São Paulo • SP



ALCANTARA MACHADO

Organización y Promoción
ALCANTARA MACHADO
www.alcantara.com.br

SEDE LATINOAMERICANA
Av. Alicia Moreau de Justo 1750 Piso 3 "E"
C1107AFJ Buenos Aires - Argentina Tel./Fax: (54 11) 4313-6100
e-mail: marketing@ed-events.com.ar | www.alcantara-machado.com.ar

Apoyo Oficial

- ABCE - Ass. Brasileira de Concessionárias de Energia Elétrica
- ABDIB - Ass. Brasileira de Infra-estrutura e Indústria de Base
- ABIMAQ - Ass. Brasileira da Indústria de Máquinas e Equipamentos
- ADRATT - Ass. Brasileira de Tecnologia não Destrutiva
- AEASP - Ass. de Engenheiros Agrônomos do Estado de São Paulo
- AEB - Agência Especial Brasileira
- AETESP - Assoc. das Empresas de Topografia do Estado de São Paulo
- AGTEC - Ass. Brasileira de Empresas de Geotecnologias
- ANEA - Ass. Nacional de Empresas de Aerolevantamentos
- APEAESP - Ass. Profissional dos Engenheiros Agrimensores do Estado de São Paulo

- CONFAEAB - Confederação das Federações de Engenheiros Agrônomos de São Paulo
- CPQD - Fundação CPQD Centro de Pesquisas e Desenvolvimento em Telecomunicações
- CPRM - Cia. De Pesquisas e Recursos Minerais
- CREA - SP - Conselho Regional de Engenharia e Arquitetura de São Paulo
- EMBRAPA / CNPM - Empresa Brasileira de Pesquisa Agropecuária - Monitoramento por Satélite
- EMPLASA - Empresa Paulista de Planejamento Metropolitano S/A
- ESCOLA POLITÉCNICA DA USP - Laboratório de Geoprocessamento
- FACULDADE DE ENGENHARIA AGRÍCOLA DA UNICAMP - Grupo de Estudos em Geoprocessamento
- FAEASP - Federação das Assoc. de Engenharia, Arquitetura e Agronomia do Estado de São Paulo
- FENEA - Federação Nacional dos Engenheiros Agrimensores
- IBAMA - CSR - Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis

- IE - Instituto de Engenharia
- INCRA - Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária
- INPE - Instituto Nacional de Pesquisas Espaciais
- SBC - Sociedade Brasileira de Cartografia
- SINANCO - Sindicato Nacional das Empresas de Arquitetura e Engenharia Consultiva
- SOBRATEMA - Sociedade Brasileira de Tecnologia para Equipamentos e Manutenção

Apoyo Especial: GITA Brasil (Associação de Tecnologia e Informação Geoespacial)

Apoyo Internacional: GITA (Geospatial Information & Technology Association)

Apoyo de Divulgação: Mundo GEO

Patrocínio y Coordinación Técnica GEO Óleo e Gás: Petrobras www.transpetro.com.br